Armenia Quindío, Junio de 2026

ESTUDIOS PREVIOS

El Municipio de Armenia en cumplimiento del numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 procede a elaborar los estudios previos para el trámite de un proceso de contratación de mínima cuantía.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER (CON NORMATIVIDAD VIGENTE).

Que teniendo en cuenta lo establecido en La ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Así mismo, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1450 de 2011, Ley 1474 de 2011, y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, o el que lo modifique, adicione y sustituya, establecen y regulan las diferentes modalidades de selección que se deben desarrollar para la suscripción de los contratos que deba celebrar la administración municipal.

De otro lado, el artículo 25, numeral 9, de la Ley 80 de 1993, establece que: *"En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento".*

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política: *"(...) Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; (...)".*

Que, así mismo, en lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

También, se tiene que el artículo 311 de la Constitución Política, los Municipios *"(...) como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultura al de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (...)".*

Igualmente, el artículo 315 de la carta magna de Colombia, en su numeral 3º expresa que es atribución del de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que, de igual manera, se precisa referenciar que en el artículo 365 la Constitución Nacional, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de éste asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorial nacional.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Armenia como entidad territorial se encuentra sometida a la aplicación del Estatuto General de Contratación Estatal, el artículo 11° ibidem atribuye al Representante Legal y en este caso al Alcalde Municipal la competencia para el trámite y celebración de contratos, quien en atención a lo preceptuado en el artículo 12° podrá desconcentrar el trámite de procesos de selección y delegar la suscripción de contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos directivos o ejecutivos o equivalentes.

Que, mediante Decreto Municipal No. 029 con fecha del 30 de enero de 2025, se delegó y desconcentro actividades relacionadas en las etapas precontractual, contractual y poscontractual en el Municipio de Armenia, siendo preciso referenciar el artículo 24° que reza lo siguiente:

> *"(...)* ***ARTÍCULO 24. DELEGACIÓN DE OTROS PROCEDIMIENTOS EN LA SUBDIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURÍDICO:*** *Delegar en el Subdirector del Departamento Administrativo Jurídico, la competencia para adelantar:*
>
> ***1.*** *La etapa precontractual de los procesos de licitación pública, selección abreviada (salvo acuerdos marco de precios e instrumentos de agregación a la demanda delegados al Director del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros), concurso de méritos, mínima cuantía, (...) Para los efectos de esta delegación, deberá suscribir estudios previos, elaborar en compañía de su equipo profesional de apoyo técnico los estudios del sector, revisión de matriz de riesgos*
> *(...)*
>
> ***PARÁGRAFO CUARTO: PROYECCIÓN, ELABORACIÓN Y RADICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS PREVIOS DEL PROCESO:*** *En los casos referentes a la delegación señalada en este artículo, le corresponderá al Subdirector del Departamento Administrativo Jurídico adelantar las siguientes actividades:*
>
> ***1.*** *Realizar la revisión de legalidad y completitud de la información. En este procedimiento de revisión deberá agotar las siguientes actividades:*
> *(...)*
> ***4.*** *Proyectar y elaborar los estudios previos (salvo los de necesidades conjuntas, obra pública y los de ciencia tecnológica e innovación) y con fundamento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y las normas que lo modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan.*
> *(...)*
> ***11.*** *Proyectar la minuta contractual, para la firma del señor Alcalde Municipal.*
> ***12.*** *Elaborar y suscribir los documentos requeridos para la legalización de los contratos.(...)"*

Así las cosas, atendiendo el fundamento jurídico expuesto y con la finalidad de adelantar la planeación contractual del proceso de selección cuyo objeto consiste en "**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN LOGISTICA DEL CONGRESO NACIONAL DE EDILES CONFORME A LAS DIRECTRICES DE FENADILCO.**", esta Subdirección procede a elaborar el correspondiente estudio previo, conforme a la justificación de la necesidad allegada por la Secretaría de Desarrollo Social.

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

La Carta magna en su artículo 2, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Por su parte, el artículo 209 de la Norma Superior, define la función administrativa en el siguiente sentido;

> *"(...) Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La*

administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (...)."

Que el Articulo 311 ibídem, los Municipios como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Consecuentemente, el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Nacional, expresa que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Ahora bien, el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, faculta a los alcaldes para celebrar contratos a nombre del Municipio, y, por ende, ordena y dirige todos los trámites necesarios para realizar la selección objetiva del contratista.

Que la Ley 80 de 1993, en el artículo 23 y siguientes, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

En concordancia con lo anterior, la función administrativa debe estar al servicio del interés general y orientarse por principios fundamentales como la eficacia, la economía y la celeridad. En este sentido, es imperativo optimizar los recursos financieros, humanos y técnicos disponibles, mediante una organización administrativa racional que permita a la entidad cumplir de manera eficiente y oportuna con las funciones y servicios que le han sido asignados.

Motivo por el cual, en cumplimiento del principio de planeación, la Administración Municipal, requiere entre otros, determinar sus necesidades y analizar los mecanismos idóneos para satisfacer y determinar las condiciones en las cuales deben realizarse las contrataciones requeridas, con el ánimo de obtener bienes, servicios y obras de la mejor calidad, de forma oportuna y con los mejores precios de mercado.

Ahora bien, de conformidad con el plan operativo anual de inversiones para la vigencia fiscal 2025, el cual guarda coherencia con el Plan de Desarrollo del Municipio, "Plan de Desarrollo Municipal de Armenia, Quindío, para el periodo 2024-2027 ***"ARMENIA CON MÁS OPORTUNIDADES"*** como instrumento de planeación con enfoque de resultados para trabajar con una proyección hacia el desarrollo y crecimiento del municipio, propendiendo por cambios significativos para su población y la administración pública municipal.

El Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "*Armenia Con Más Oportunidades*" se encuentra conformado por cuatro (04) líneas estratégicas, una de ellas denominada "*Armenia Territorio Social*" la cual se caracteriza por que a través de sus diferentes "*sectores*" focaliza, agrupa, identifica y busca satisfacer el cumplimiento de las necesidades básicas de la población vulnerable de Armenia.

Así las cosas, dentro de los sectores contemplados en la línea estratégica *"Armenia Territorio Social"*, se encuentra el componente denominado *"Inclusión Social y Reconciliación"*, el cual se orienta, entre otros aspectos, al fortalecimiento del buen gobierno, la garantía y protección de los derechos humanos de la comunidad, así como a la promoción de espacios de participación ciudadana que permitan la articulación de la comunidad con la gestión administrativa de los entes territoriales.

En virtud de lo anterior, dentro del sector "*Inclusión Social y reconciliación"* se creó el proyecto: *"Servicio de promoción a la participación ciudadana"* destinado específicamente para crear y ejecutar estrategias que permitan una adecuada interacción y participación entre la comunidad

a través de sus representantes como ediles, juntas de acción comunales, juntas administradoras locales, y los respectivos entes territoriales como el Municipio de Armenia.

El proyecto "Inclusión Social y reconciliación" se encuentra en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Armenia en virtud de la competencia y población delegada para atender a través del Decreto Municipal número 264 del 22 de noviembre de 2018, articulo 31 donde se le asignan funciones como: *"1. Realizar la inspección, vigilancia y control a los organismos comunales de primer y segundo grado.; 2. Promover la organización y control de la participación ciudadana y comunitaria en los asuntos que le atañen.; 3. Coordinar y dirigir procesos de participación ciudadana que sean de su competencia. 4. implementar metodologías participativas para que la comunidad identifique sus necesidades y plantee soluciones viables; (...)6. Promover la participación en los escenarios de participación existentes en el Municipio de Armenia. (...) ";* Razón por la cual, esta secretaria es el área responsable y ejecutora de que los procesos relacionados con el bienestar y protección de derechos constitucionales de los comunales se lleven a cabo en debida forma.

Área Responsable o Ejecutora:	Secretaría de Desarrollo Social
Línea Estratégica:	LE-1 Armenia Territorio Social
Nombre programa Presupuestal:	Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos
Nombre del Proyecto:	Servicio de promoción a la participación ciudadana

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Desarrollo Social en pro del cumplimiento del proyecto "*Servicio de promoción a la participación ciudadana"* ha planteado dentro de su plan de acción para la vigencia 2026, la siguiente meta e indicador que a continuación se relacionan:

Nombre del Proyecto	**Actividades Programadas Para La Vigencia con recursos**
Servicio de promoción a la participación ciudadana	CAPACITAR A LOS EDILES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU GESTION Y DE AFIANZAMIENTO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

En Colombia existe una entidad sin ánimo de lucro constituida como federación, denominada FEDERACIÓN NACIONAL DE EDILES DE COLOMBIA – FENAEDILCO, identificada con NIT 900298473-4, organización que agrupa a ediles y Juntas Administradoras Locales (JAL) de diferentes regiones del país. Dicha federación se ha consolidado como un escenario de representación, integración y fortalecimiento institucional de los ediles, promoviendo espacios de participación ciudadana, capacitación y articulación entre líderes comunitarios y autoridades territoriales.

Dentro de las actividades proyectadas por la Secretaría de Desarrollo Social para la vigencia 2026, orientadas al fortalecimiento institucional, la capacitación y la promoción de espacios de participación ciudadana de los ediles y edilesas del Municipio de Armenia, se tiene prevista la participación en dos (02) escenarios de carácter nacional organizados por la FEDERACIÓN NACIONAL DE EDILES DE COLOMBIA – FENAEDILCO, correspondientes al "IV CONGRESO NACIONAL E INTERNACIONAL DE MUJERES EDILES DE COLOMBIA", a realizarse en la ciudad de Maicao – La Guajira durante el mes de junio de 2026, y al XIX CONGRESO NACIONAL DE EDILES programado para desarrollarse en la ciudad de Montería durante el mes de septiembre de la presente anualidad.

En desarrollo de dichas actividades, durante el mes de febrero de la vigencia 2026, la Presidente de la ASOCIACIÓN DE EDILES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO – ASOADJAR remitió a la Unidad de Participación

Ciudadana y Desarrollo Local del Municipio de Armenia, en cabeza de la doctora Valentina Suárez Fernández, comunicación suscrita por la FEDERACIÓN NACIONAL DE EDILES DE COLOMBIA – FENAEDILCO, mediante la cual se extendió invitación para participar en el XVIII CONGRESO NACIONAL DE EDILES, programado para llevarse a cabo en la ciudad de Montería del 10 al 13 de septiembre de 2026. Así mismo, en dicha comunicación se invitó a participar en el "IV CONGRESO NACIONAL E INTERNACIONAL DE MUJERES EDILES DE COLOMBIA", inicialmente previsto para realizarse en la ciudad de Maicao, departamento de La Guajira, durante los días 15 al 17 de mayo de 2026. La referida comunicación hace parte integral del presente proceso contractual.

Posteriormente, durante el mes de abril de la vigencia 2026, la Presidente de la ASOCIACIÓN DE EDILES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO – ASOADJAR remitió nuevamente al Municipio de Armenia, en cabeza del señor Alcalde James Padilla García, comunicación suscrita por la FEDERACIÓN NACIONAL DE EDILES DE COLOMBIA – FENAEDILCO, mediante la cual se reiteró la invitación para participar en el "IV CONGRESO NACIONAL E INTERNACIONAL DE MUJERES EDILES DE COLOMBIA", informando además la modificación de las fechas inicialmente previstas para el desarrollo del evento, quedando programado para los días 26, 27, 28 y 29 de junio de 2026, en la ciudad de Maicao, departamento de La Guajira. Dicha comunicación igualmente hace parte integral del presente proceso.

El IV CONGRESO NACIONAL E INTERNACIONAL DE MUJERES EDILES DE COLOMBIA constituye un espacio de formación, integración y fortalecimiento del liderazgo femenino dentro de los escenarios de participación ciudadana, en el cual se desarrollarán actividades académicas, paneles, mesas de trabajo y jornadas de intercambio de experiencias orientadas al fortalecimiento de capacidades de las mujeres edilesas, así como al análisis y discusión de temas relacionados con gestión territorial, trabajo comunitario, gobernanza local, participación ciudadana, equidad de género y fortalecimiento político de la mujer en los diferentes territorios del país.

Una vez definidas las fechas, horarios y lugar de realización del IV Congreso Nacional e Internacional de Mujeres Ediles de Colombia para la vigencia 2026, la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Armenia, a través de la Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local —estructura técnica de apoyo creada mediante el Decreto 049 de 2013 y modificada por el Decreto 128 de 2013, encargada de mantener comunicación permanente con los ediles, Juntas de Acción Comunal (JAC) y Juntas Administradoras Locales (JAL)— procedió a socializar la invitación remitida por FENAEDILCO y a promover la participación de las edilesas del municipio en dicho escenario.

Como resultado de este proceso de socialización y convocatoria, veinticuatro (24) edilesas del Municipio de Armenia manifestaron formalmente su interés en participar en el congreso, información que fue remitida a la Secretaría de Desarrollo Social mediante los respectivos oficios, correos electrónicos y manifestaciones escritas, documentos que se anexan dentro del presente proceso contractual.

De igual manera, se deja constancia de que la edilesa Orfe Nery García Mendoza, mediante oficio radicado el día 16 de febrero de 2026, manifestó inicialmente su intención de participar en el IV Congreso Nacional e Internacional de Edilesas. No obstante, posteriormente informó, a través de mensaje de WhatsApp dirigido a la doctora Valentina Suárez Fernández, Jefe de la Unidad de Participación Ciudadana, que le era imposible asistir al evento, en consecuencia, y atendiendo a la manifestación expresa de su desistimiento, la señora Orfe Nery García Mendoza fue excluida del presente proceso, procediéndose a ajustar el número de participantes previstos para la actividad.

Por otra parte, respecto del XVIII CONGRESO NACIONAL DE EDILES, inicialmente se informó que este se llevaría a cabo en la ciudad de Montería del 10 al 13 de septiembre de 2026; sin embargo, posteriormente se tuvo conocimiento, de que dichas fechas ya no corresponderían al desarrollo del evento.

Así mismo, se deja constancia que la información requerida debe ser emitida oficialmente por la FEDERACIÓN NACIONAL DE EDILES DE COLOMBIA – FENAEDILCO, en calidad de entidad encargada de la coordinación, organización y direccionamiento de este tipo de escenarios nacionales de participación y capacitación para ediles y edilesas, motivo por el cual la Administración Municipal se encuentra a la espera de la respectiva comunicación oficial para efectos de evaluar la viabilidad administrativa, técnica y presupuestal de un eventual apoyo institucional.

Por lo anterior, y con el fin de obtener información oficial, clara y suficiente que permita estructurar técnicamente un eventual proceso contractual relacionado con el Congreso Nacional de Ediles programado en la ciudad de Montería para el mes de septiembre de 2026, la Secretaría de Desarrollo Social procedió el veintisiete (27) de mayo de 2026 a remitir oficio bajo consecutivo SO-PSP-2349 vía correo electrónico solicitando la información correspondiente sobre cronograma, condiciones logísticas, costos, programación y demás aspectos necesarios para el ejercicio del deber de planeación contractual.

A la fecha de elaboración del presente documento no se ha recibido respuesta oficial a dicha solicitud, razón por la cual no se cuenta aún con elementos técnicos, financieros y operativos suficientes que permitan adelantar las actuaciones precontractuales relacionadas con dicho evento.

Bajo este contexto, y atendiendo los principios de planeación, eficacia, economía y oportunidad que rigen la función administrativa y la contratación estatal, consagrados en los artículos 209 de la Constitución Política, 23 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, la Secretaría de Desarrollo Social considera jurídicamente procedente adelantar de manera prioritaria el presente proceso contractual relacionado con la participación de las edilesas en el evento a realizarse en la ciudad de Maicao, teniendo en cuenta la proximidad de las fechas de ejecución del congreso, la necesidad inmediata de garantizar las condiciones logísticas para su participación y la existencia de información clara, concreta y definitiva respecto de fechas, lugar de realización, número de asistentes y requerimientos operativos del evento.

Esta decisión obedece a que, respecto del Congreso Nacional de Ediles previsto en la ciudad de Montería, no se cuenta aún con información detallada, definitiva y específica relacionada con cronograma oficial, condiciones logísticas, costos, programación académica, número de participantes y demás elementos técnicos necesarios para estructurar de manera adecuada el respectivo proceso contractual.

En consecuencia, y teniendo en cuenta la importancia de garantizar la participación de las edilesas del Municipio de Armenia en espacios de formación y fortalecimiento institucional que contribuyan al desarrollo de capacidades para el ejercicio de sus funciones comunitarias y de representación ciudadana, la Secretaría de Desarrollo Social considera necesario adelantar la contratación de un operador logístico que garantice las condiciones adecuadas para su desplazamiento y permanencia durante el desarrollo del evento, mediante la prestación de servicios de transporte aéreo, transporte terrestre, alojamiento y demás servicios logísticos requeridos, conforme a las especificaciones técnicas que se describen a continuación.

ITEM	SERVICIO	DESCRIPCION
1	Transporte Aéreo desde la ciudad de origen hasta la ciudad destino, ida y regreso	Servicio de transporte aéreo ida y vuelta así: **Ida:** Saliendo desde el Aeropuerto Internacional El Edén de la ciudad de Armenia - Quindío, el día 25 de junio de 2026, con destino al Aeropuerto Internacional Almirante Padilla de Riohacha – La Guajira. **Regreso:** Saliendo desde el Aeropuerto Internacional Almirante Padilla de Riohacha – La Guajira, el día 30 de junio de 2026, con destino al Aeropuerto Internacional El Edén de la ciudad de Armenia – Quindío.

		Características del Transporte: Se requiere la adquisición de tiquetes aéreos ida y vuelta para los participantes, en aerolíneas legalmente constituidas y autorizadas para operar en el territorio nacional, que garanticen condiciones de seguridad, calidad y cumplimiento en los itinerarios establecidos Cada tiquete deberá incluir: • Equipaje de Bodega de hasta diez (10) kilogramos por pasajero. • Un (1) artículo personal en cabina por pasajero, conforme a las políticas de la aerolínea. • Tasas e impuestos aeroportuarios incluidos. • Asignación de sillas para cada pasajero. El servicio deberá garantizar la coordinación logística de los vuelos, procurando itinerarios eficientes, tiempos de conexión razonables (en caso de aplicar) y cumplimiento de los horarios programados.
2	Transporte Terrestre desde Aeropuerto Internacional Almirante Padilla de Riohacha – La Guajira hasta el hospedaje o alojamiento ubicado en la ciudad de Maicao, La Guajira, ida y regreso.	Servicio de transporte automovilístico vía terrestre ida y vuelta así: **Ida:** Saliendo desde el Aeropuerto Internacional Almirante Padilla de Riohacha – La Guajira el día 25 de junio de 2026 con destino a un hospedaje o alojamiento ubicado en la ciudad de Maicao, La Guajira. **Regreso:** Saliendo desde el hospedaje o alojamiento ubicado en la ciudad de Maicao, La Guajira el día 30 de junio de 2026, con destino al Aeropuerto Internacional Almirante Padilla de Riohacha – La Guajira Características del Transporte: Se requiere la disposición de un (01) vehículo de transporte terrestre tipo buseta, con capacidad mínima para veinticuatro (24) personas, con el fin de garantizar el traslado cómodo y seguro de las Edilesas participantes, así como del equipaje correspondiente. El vehículo deberá contar con espacio suficiente para albergar un (1) artículo personal y un (1) equipaje de Bodega de hasta diez (10) kilogramos por pasajero. Así mismo, deberá contar con cinturones de seguridad para todos los ocupantes, sistema de aire acondicionado en adecuado funcionamiento y, de ser posible, servicio de baño. El vehículo deberá tener una antigüedad no superior a cinco (05) años contados a partir de su año de modelo, garantizando condiciones óptimas de seguridad, comodidad y operación. De igual manera, deberá contar con SOAT vigente, revisión técnico-mecánica al día y las pólizas exigidas por la normatividad vigente, deberá también contar con su respectivo conductor autorizado cuya licencia de conducción se encuentre vigente y apta para el manejo de transporte tipo bus. El vehículo deberá estar afiliado a una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada por la super transporte, así mismo contar con las pólizas colectivas RCE y RCC.
3	HOSPEDAJE O ALOJAMIENTO EN LA CIUDAD DE MAICAO, LA GUAJIRA	Servicio de hospedaje o alojamiento por cinco (5) noches y seis (6) días en la ciudad de Maicao, La Guajira. **Características estadía**: Ingreso el día 25 de junio de 2026 y salida el día 30 de junio de 2026, para un total de cinco (5) noches y seis (6) días de alojamiento. El hospedaje deberá prestarse en un hotel ubicado en la ciudad de Maicao, La Guajira, preferiblemente cercano a la Universidad de La Guajira (Sede Maicao), lugar donde se desarrollará el IV Congreso Nacional e Internacional de Edilesas que corresponde, con el fin de facilitar el desplazamiento de los participantes y garantizar la eficiencia en la logística del evento. El establecimiento deberá contar con categoría mínima de tres (3) estrellas o condiciones equivalentes que garanticen estándares adecuados de calidad, comodidad y seguridad.

		Las habitaciones deberán ser de acomodación múltiple, con capacidad máxima de hasta cinco (5) personas por habitación, cada una dotada de baño privado con ducha y sistema de aire acondicionado en óptimo funcionamiento. El servicio de alojamiento deberá incluir desayuno diario para cada una de las personas hospedadas durante toda la estadía, el cual deberá ser suministrado por el establecimiento hotelero y garantizar condiciones adecuadas de calidad e inocuidad alimentaria. El servicio deberá incluir condiciones adecuadas de higiene, limpieza diaria de las habitaciones, disponibilidad permanente de servicios públicos básicos y atención al usuario durante la estadía. Adicionalmente, el alojamiento deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de prestación de servicios turísticos, garantizando condiciones de seguridad para los huéspedes.
4	ASISTENCIA MEDICA	La Asistencia médica por persona entre los días 25 al 30 de junio de 2026, que cubra como mínimo las siguientes especificaciones: Beneficios de desmembración, con cobertura hasta por CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000). Incapacidad total y permanente, con cobertura hasta por CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000). Auxilio funerario, con cobertura hasta por CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000). Asistencia médica por accidente, con cobertura hasta por TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000). Asistencia médica por enfermedad común, con cobertura hasta por CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000). Enfermera en casa, con cobertura hasta por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($250.000). Gastos farmacéuticos post hospitalarios, con cobertura hasta por QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000). Gastos odontológicos por accidente, con cobertura hasta por QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000). Traslado médico por accidente, con cobertura hasta por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($250.000). Renta por hospitalización, con cobertura hasta por NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($900.000). Traslado y estadía de acompañante (muerte o accidente), con cobertura hasta por DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000). Acompañamiento a menor de 15 años, con cobertura hasta por DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000).

La Ley 2086 de 2021 en su artículo 2 establece que: El artículo 42 de la Ley 1551 de 2012 se modifica y adiciona, quedando así:

> ARTÍCULO 42. Juntas administradoras locales. En cada una de las Comunas o Corregimientos habrá una Junta Administradora local, integrada por no menos de tres (3) ni más de nueve (9) miembros, elegidos por votación popular para periodos de cuatro (4) años, que deberán coincidir con el periodo del Alcalde y de los Concejos Municipales.
>
> Los municipios, por iniciativa de sus Alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos, establecerán el número de ediles por cada corregimiento o comuna, teniendo en cuenta el número de habitantes.

Según el Concepto 117251 de 2023 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, los ediles son considerados como servidores públicos, en razón a que hacen parte de una corporación pública, como es el caso de las juntas administradoras locales, sin que tengan la calidad de empleados públicos, ni de trabajadores oficiales.

Adicionalmente y desde un aspecto social, un edil es un representante de la comunidad a nivel local y funge como un puente entre las decisiones que toma de la administración municipal y los ciudadanos, De ello, que dentro de las funciones principales de un edil se encuentre:

- Formular propuestas que beneficien a los ciudadanos de su comunidad o localidad.
- Reunirse con la comunidad para escuchar sus propuestas y necesidades.
- Promover la participación política de los ciudadanos.
- Supervisar la ejecución de proyectos y programas a nivel local.
- Vigilar la prestación de servicios y la ejecución de recursos públicos por parte del municipio.
- Ejercer funciones específicas que le asigne el Consejo Municipal o Distrital u otras autoridades del territorio

Por otra parte, el artículo 6 de la Ley 2086 DE 2021 dispone que entidades territoriales como el Municipio de Armenia cuenta con la obligación legal de gestionar espacios de capacitación y formación en favor de los ediles destinados al cumplimiento de sus funciones:

> ARTÍCULO 6°. Capacitación Ediles. El Gobierno nacional junto con las gobernaciones departamentales y los municipios, adelantarán programas de capacitación y formación, para los miembros de las Juntas Administradoras Locales en las diferentes comunas y corregimientos del país, con el ánimo de asegurar la capacitación necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

En atención a lo anterior, y considerando que en el IV CONGRESO NACIONAL E INTERNACIONAL DE MUJERES EDILES DE COLOMBIA se desarrollarán actividades orientadas al fortalecimiento de las edilesas participantes, tales como jornadas de actualización normativa y formación académica con expertos en la materia, la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Armenia estima pertinente su participación en este espacio. Lo anterior, en razón a que contribuirá al fortalecimiento de sus conocimientos en relación con el ejercicio de sus funciones, y además, a través del intercambio de experiencias exitosas a nivel nacional, permitirá la adquisición de nuevas herramientas e ideas que podrán ser aplicadas en el municipio al momento de formular iniciativas en beneficio de sus comunidades y territorios.

El capítulo 4, artículo 322 y subsiguientes de la Constitución Política de Colombia reconoce a las Juntas Administradoras Locales y sus miembros denominados ediles, como parte importante del Estado Social de Derecho. Razón por la cual se les debe garantizar el respeto por de todos sus derechos fundamentales y constitucionales.

Finalmente, teniendo en cuenta la necesidad anteriormente descrita, así como los servicios a contratar y el presupuesto oficial destinado por esta dependencia, la Secretaría de Desarrollo Social considera pertinente iniciar un proceso de selección bajo la modalidad de **MÍNIMA CUANTÍA** según lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, aplicando el procedimiento de invitación pública de que trata el artículo 2.2.1.2.1.5.2 (**Procedimiento para la contratación de mínima cuantía)** del Decreto 1082 del 2015, pues el mismo se caracteriza por tener en sus diferentes etapas contractuales, los términos más cortos frente a las demás modalidades de selección, lo cual cobra relevancia al tener presente que el evento al cual van a asistir las diferentes edilesas, debe iniciar sus preparativos desde el 25 de junio de 2026.

La anterior afirmación se realiza teniendo en cuenta que el presupuesto oficial por parte de la Secretaría de Desarrollo Social para el presente proceso es de SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($61.561.200), siendo este valor inferior al 10 por ciento de la menor cuantía establecida por la entidad tal y como se establece en el numeral 5, del artículo 2 de la Ley 1150 del 2007, que determina "*Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto" (...);*

Así mismo, se deja constancia que, en reunión realizada el día catorce (14) de mayo de 2026, bajo el Acta No. 370, llevada a cabo en las instalaciones de la Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local del Municipio de Armenia, con la participación de algunas de las

edilesas delegadas para asistir al "IV CONGRESO NACIONAL E INTERNACIONAL DE MUJERES EDILES DE COLOMBIA", se socializó el alcance del posible apoyo institucional por parte de la Administración Municipal. Acta que hace parte del presente proceso contractual.

En dicho espacio se acordó que la participación en el referido evento contará con un esquema de cofinanciación y corresponsabilidad, en virtud del cual las asistentes asumirán directamente los costos correspondientes a la inscripción y alimentación durante el desarrollo del congreso. De igual manera, se deja constancia de que el desplazamiento inicial de las edilesas desde sus lugares de residencia hasta el Aeropuerto Internacional El Edén de la ciudad de Armenia, Quindío, así como el retorno desde dicha terminal aérea hacia sus respectivos hogares una vez finalizado el evento, será asumido directamente por cada una de las participantes, bajo su propia cuenta, costo y responsabilidad. Asimismo, el transporte interno requerido para los desplazamientos entre el lugar de hospedaje en la ciudad de Maicao y el sitio de realización del congreso, así como los trayectos de regreso al alojamiento durante el desarrollo de las actividades, también será asumido directamente por las asistentes, sin que ello genere obligación económica alguna para la entidad.

En consecuencia, el apoyo otorgado por el Municipio de Armenia, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, estará orientado exclusivamente a garantizar las condiciones logísticas mínimas necesarias para la participación y representación institucional de las edilesas del municipio, consistentes en transporte aéreo y terrestre, hospedaje y asistencia médica durante el desplazamiento y permanencia en la ciudad de Maicao, La Guajira.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la capacidad presupuestal y disponibilidad de recursos del Municipio de Armenia, únicamente es posible asumir los gastos anteriormente señalados, garantizando así un apoyo parcial y razonable que permita la participación de las representantes comunales dentro de los límites financieros de la entidad territorial.

En ese sentido, el esquema definido permite brindar apoyo a la participación de las mujeres ediles del Municipio en espacios de formación e intercambio de experiencias a nivel nacional, garantizando al mismo tiempo un manejo responsable y adecuado de los recursos públicos, mediante la distribución compartida de algunos gastos entre la Administración Municipal y las participantes.

1.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA INCORPORACIÓN DE LAS MEDIDAS AFIRMATIVAS DEL SISTEMA INTEGRAL DE PREFERENCIAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Decreto Nacional 287 del 19 de marzo de 2026

A. Fundamento normativo y carácter obligatorio del análisis.

Mediante el Decreto Nacional 287 del 19 de marzo de 2026, publicado en el Diario Oficial No. 53.434 del 20 de marzo de 2026, el Gobierno Nacional modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación, en desarrollo de los numerales 1, 7 y 8 del artículo 13 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, sobre el derecho al trabajo de las personas con discapacidad, e integró un Sistema Integral de Preferencias en favor de esta población que comprende cinco (5) componentes:

1. Compras públicas accesibles (artículo 2.2.1.2.4.2.7.1);
2. Herramientas de planeación para procesos de contratación inclusivos (artículo 2.2.1.2.4.2.7.2);
3. Criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad (artículo 2.2.1.2.4.2.7.3);
4. Puntaje adicional en favor de empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad (artículo 2.2.1.2.4.2.7.4);
5. Condiciones especiales de ejecución contractual en favor de las personas con discapacidad (artículo 2.2.1.2.4.2.7.5).

El parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.7. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, dispone que estas medidas:

> *"(...) deberán ser implementadas por las Entidades Estatales en las fases de planeación, selección, adjudicación y ejecución de los contratos y no se limitan a los criterios de desempate que contempla el numeral 7 del artículo 13, sino que constituyen herramientas afirmativas con efectos reales en la participación y adjudicación de los contratos, que deberán aplicarse de manera obligatoria a través de los mecanismos previstos en esta Subsección."*

En consonancia con lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente expidió la Circular Externa No. 003 del 12 de mayo de 2026 "Orientaciones para la aplicación del Decreto 287 del 19 de marzo de 2026 Sistema Integral de Preferencias en la contratación pública en favor de personas con discapacidad", la cual constituye directriz interpretativa del ente rector del Sistema de Compras y Contratación Pública y orienta a las entidades estatales en la implementación del decreto.

Conforme lo precisa la Circular Externa CCE-003 de 2026 y la matriz de aplicabilidad publicada en el documento "ABC del Decreto 0287 de 2026" por Colombia Compra Eficiente, las medidas afirmativas que resultan aplicables a la modalidad de Mínima Cuantía son las siguientes: **(i) Compras públicas accesibles, (ii) Herramientas de planeación para procesos inclusivos y (iii) Condiciones especiales de ejecución**. Las medidas de criterios habilitantes diferenciales, puntaje adicional e inclusión de personas con discapacidad mediante contratos de prestación de servicios profesionales no aplican a la modalidad de mínima cuantía conforme al diseño normativo del decreto. En razón de lo anterior, se procede al análisis y desarrollo de las medidas que resultan vinculantes para el proceso de selección, en los términos que se exponen a continuación:

I. Compras públicas accesibles (artículo 2.2.1.2.4.2.7.1).

El artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, establece la obligación, sin distinción de modalidad de selección, de incorporar en los contratos:

> *"(...) criterios que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad a los bienes, obras y servicios a contratar. Estos criterios deberán ser determinados en los estudios y documentos previos, a partir de las normas legales, reglamentarias y técnicas que resulten aplicables, procurando la mayor cobertura posible de las categorías de discapacidad definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social."*

La Circular Externa CCE-003 de 2026 precisa que la entidad contratante deberá observar las siete (7) categorías de discapacidad reconocidas por el Ministerio de Salud y Protección Social: visual, física, psicosocial, auditiva, sordoceguera, intelectual y múltiple. Asimismo, cuando no existan normas técnicas específicas para el bien a contratar, *"la entidad no se exonera de incorporar criterios de accesibilidad en sus procesos de contratación por lo que deberá fijar una ficha técnica propia"* en los estudios previos, aplicando los principios de diseño universal y ajustes razonables consagrados en la Ley 1346 de 2009 y en la Ley 1618 de 2013.

En desarrollo del mandato anterior, y considerando que los bienes y servicios objeto del presente proceso de selección corresponden a la prestación de servicios de transporte terrestre, aéreo y servicios hoteleros para las edilesas del municipio de Armenia, bienes y servicios respecto de los cuales no existe reglamentación técnica específica obligatoria en materia de accesibilidad universal, la entidad incorpora los siguientes criterios de accesibilidad que deberán ser observados durante la ejecución contractual, sin que ello

implique modificación de las especificaciones técnicas mínimas establecidas en la Sección 4 del presente estudio previo — ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

- Accesibilidad documental y tecnológica: todos los documentos que el contratista genere y entregue a la Entidad en desarrollo del contrato, incluidos informes, remisiones, facturas, fichas técnicas, certificaciones, comunicaciones, garantías, actas y demás soportes documentales, deberán presentarse en formatos digitales accesibles, preferiblemente PDF con reconocimiento de texto y lectura compatible mediante tecnologías de asistencia, conforme a los lineamientos previstos en el numeral 3.3 del Capítulo 3 y el Criterio de Cumplimiento 29 del Capítulo 2 del Anexo 1 de la Resolución 1519 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

- Identificación legible de las reservas hoteleras, tiquetes aéreos y terrestres deberán conservar condiciones mínimas de legibilidad, identificación clara de reservas y tiquetes, facilitando su identificación y manipulación por parte de personas con discapacidad visual parcial, cognitiva o mediante apoyos tecnológicos.

- Canales de comunicación accesibles: el contratista deberá garantizar durante la ejecución contractual canales de atención y comunicación accesibles que permitan la interacción en condiciones de igualdad con funcionarios, supervisores o personal de apoyo que presenten discapacidad auditiva, visual o de movilidad, mediante mecanismos claros, accesibles y libres de barreras injustificadas.

En consideración a que los bienes requeridos corresponden a productos y servicios de comercialización estándar en el mercado nacional, sin que ello implique sobrecosto, restricción a la pluralidad de oferentes ni alteración de las condiciones económicas del proceso. La verificación de estos criterios estará a cargo del supervisor del contrato en cada entrega de servicios con los respectivos soportes documentales, conforme a las obligaciones específicas establecidas en la Sección 3 del presente estudio previo — OBLIGACIONES.

II. Herramientas de planeación para procesos de contratación inclusivos (artículo 2.2.1.2.4.2.7.2).

Como elemento necesario para el análisis y desarrollo de las herramientas de planeación para procesos de contratación inclusivos, se hace necesario revisar y analizar el sector económico inclusivo, para identificar la existencia de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, que puedan ser proveedores potenciales en el presente proceso de selección:

Análisis del sector económico inclusivo

En desarrollo del principio de planeación previsto en el artículo 25, numeral 7, de la Ley 80 de 1993 y del deber de búsqueda razonable de información que recae sobre la entidad contratante en el contexto del Sistema Integral de Preferencias, la secretaria de desarrollo social a través de la unidad de participación ciudadana, mediante comunicación interna del 11 de junio de 2026, elevó solicitud a la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Armenia, dependencia municipal competente en la caracterización del tejido económico local conforme a sus funciones institucionales, con el fin de obtener la caracterización de emprendimientos y empresas integradas por personas con discapacidad.

Mediante oficio externo identificado con el radicado R-DF-SGI-310-SC del 12 de junio de 2026, suscrito por el doctor Diego Fernando Tobón Gil, Secretario de Desarrollo Económico, la dependencia consultada remitió la base de datos de caracterización piloto por comuna correspondiente a las vigencias 2024 y 2025, la cual contiene catorce (14) emprendimientos integrados por personas en condición de discapacidad. La caracterización por sector económico recibida es la siguiente:

Sector económico	N°	Productos / Actividades reportadas
Alimentos	1	Cholados
Químicos y ciencias de la vida (productos de aseo, cuidado personal, empaques y envases, productos de nutrición y medicamentos)	1	Veneno exterminador para eliminar toda clase de insectos
Agrícola	1	Artesanías de bisutería con piedras preciosas
Agroalimentos	2	Miel; venta de arepas
Productora	1	Chicharrones
Sistema moda (textiles, confección, cueros y marroquinería)	4	Prendas de vestir, crochet, accesorios de joyería artesanal en mostacillas; atrapasueños; marroquinería temática; kit artesanal de crochet y bisutería
Comercializadora	3	Frutas y verduras; caramelos de jengibre; venta de medias y ropa
Ciencia de la innovación	1	Reparación de computadoras
TOTAL	14	—

Revisados los sectores económicos reportados por la Secretaría de Desarrollo Económico en la base de datos remitida, se concluye que ninguno de los catorce (14) empresas y emprendimientos de personas con discapacidad caracterizados en el municipio de Armenia desarrolla actividad comercial dentro de los códigos UNSPSC asociados al objeto contractual (90111500 Hoteles, moteles y pensiones, 20102300 Transporte de personal, 81141600 Logística, 78111500 Viajes en aviones comerciales, 78111800 Servicios de buses contratados). El sector económico relacionado con "servicios logísticos, turísticos y de transporte", es el único que podría tener relación con los códigos UNSPSC relacionados con el presente proceso de selección, pero su actividad económica es la "ninguna resulta compatible con los servicios y producto que corresponde con los necesitados en el objeto del presente proceso. La totalidad de la base de datos de las empresas y emprendimientos de personas con discapacidad de la Secretaria de Desarrollo Económico está orientada a los sectores de alimentos, agroalimentos, sistema moda, comercialización al detal de bienes específicos y servicios técnicos no relacionados con el objeto contractual.

Como complemento al pronunciamiento de la Secretaría de Desarrollo Económico, esta dependencia revisó las fuentes de información que la Circular Externa CCE-003 de 2026 enlista en su numeral viii) con carácter potestativo. La consulta se realizó el 26 de mayo de 2026 y comprendió las cuatro plataformas allí referidas.

El Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad — RLCPD del Ministerio de Salud y Protección Social[1] arroja cuatro mil trescientos setenta y siete (4.377) registros para el municipio de Armenia (código DANE 63001). La base de datos se compone de cinco campos a saber, departamento, municipio, fecha de registro, tipo de alteración funcional y número de personas y no incluye información sobre actividad económica, sector productivo ni vinculación de las personas registradas a emprendimientos o empresas, por lo que no permite identificar emprendimientos y empresas de personas con discapacidad que puedan ser proveedores potenciales para el presente proceso de selección.

En el sitio web del Departamento Administrativo Nacional de Estadística — DANE[2], el boletín técnico específico más reciente sobre personas con discapacidad corresponde al publicado el 28 de mayo de 2020. La información estadística disponible se presenta sin clasificación por sector económico y sin desagregación municipal, condición que limita su utilidad para los

[1] Disponible en https://www.datos.gov.co/Salud-y-Protecci-n-Social/Registro-para-la-Localizaci-n-y-Caracterizaci-n-de/kjje-h58h

[2] Disponible en https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/discapacidad

efectos de identificación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad que puedan ser proveedores potenciales para el presente proceso de selección.

El portal de discapacidad del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), con corte al 31 de marzo de 2026, registra dieciocho mil quinientas setenta y cinco (18.575) personas con discapacidad vinculadas al Estado colombiano, de las cuales quince mil diez (15.010) corresponden a servidores públicos y tres mil quinientas sesenta y cinco (3.565) se encuentran vinculadas mediante contratos de prestación de servicios. Esta información, cuya fuente es el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP), se encuentra orientada exclusivamente a reportar la participación laboral de personas con discapacidad en entidades públicas y no incorpora información relacionada con emprendimientos y empresas de personas con discapacidad que puedan ser proveedores potenciales para el presente proceso de selección.
En consecuencia, si bien la información constituye un referente estadístico relevante en materia de inclusión laboral dentro del sector público, no suministra elementos que permitan identificar y caracterizar los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad y para el caso específico la oferta de bienes y servicios por parte de esta población en el mercado relacionado con servicios logísticos, turísticos y de transporte, razón por la cual no aporta información determinante para la caracterización económica, comercial y competitiva requerida en el presente análisis del sector.

En el portal de Datos Abiertos del Estado Colombiano[3], se efectuaron dos consultas: la primera, por los términos **"personas con discapacidad contratación pública**", arrojó mil doscientos tres (1.203) registros publicados por distintas entidades del Estado; la segunda, con el término más específico **"emprendimientos discapacidad",** arrojó nueve (9). De la revisión a estos resultados, es de relevancia para el análisis la base de datos de beneficiarios del programa "Mi Negocio" del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social — DPS, programa nacional de apoyo a emprendimientos productivos en favor de población vulnerable, que discrimina a sus beneficiarios por condición de discapacidad. La consulta aplicando los filtros de municipio de atención correspondiente al código 63001 y condición de discapacidad arroja veinte (20) beneficiarios en el municipio de Armenia. Los campos disponibles en la base —nivel educativo, estado civil, etnia, género, rango de edad, tipo de actividad y tipo de bien— informan el perfil sociodemográfico del beneficiario y la modalidad de capitalización recibida, sin discriminar el sector económico específico del emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, ni el portafolio comercial; en conclusión, la base confirma la existencia de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad apoyados por el Estado en el municipio, pero no permite establecer correspondencia con el sector relacionado con consumibles de impresión, recargas de cartuchos y tóneres objeto del presente proceso.

Las consultas anteriores, en conjunto con lo informado por la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio en el oficio R-DF-SGI-310-SC del 12 de junio de 2026, permiten confirmar que a la fecha de estructuración del proceso no se identifica en las fuentes consultadas oferta local de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con actividad comercial específica en el sector relacionado con servicios logísticos, turísticos y de transporte. Los soportes documentales de las consultas, incluidas las capturas de pantalla de cada fuente como se ilustra en el ***"ANEXO GRAFICO"*** adjunto al este documento.

El **artículo 2.2.1.2.4.2.7.2** prevé tres herramientas de planeación inclusiva, frente a las cuales la entidad realiza el análisis y su aplicabilidad específica a partir del análisis del sector inclusivo realizado anteriormente:

a. Ferias de Negocios Inclusivas (numeral 1).

Conforme lo precisa la Circular Externa CCE-003 de 2026 (página 7), las ferias de negocios inclusivas constituyen un escenario de diálogo entre la entidad contratante y los proveedores

[3] Disponible en https://www.datos.gov.co

con el objeto de conocer el funcionamiento del sector, las características de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad y recibir observaciones que puedan mejorar la estructuración del proceso. Su realización resulta procedente cuando el análisis del sector económico identifica un universo de emprendimientos o empresas de personas con discapacidad que oferten los bienes a contratar.

Establecido en el *"Análisis Del Sector Económico Inclusivo"* del presente acápite que ninguno de los catorce (14) emprendimientos de personas con discapacidad caracterizados en el municipio de Armenia desarrolla actividad comercial relacionadas con los servicios logísticos, turísticos y de transporte o similares, la realización de una feria de negocios inclusiva para el presente proceso resultaría inane respecto del universo identificado y carecería de eficacia material. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad incorpore esta herramienta en futuros procesos cuyo objeto contractual coincida con los sectores económicos en los que sí se haya identificado presencia de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

b. Inclusión de criterios sociales (numeral 2).

El numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.2 dispone:

> *"Incluir criterios sociales en los pliegos de condiciones de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2 sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del presente Decreto".*

Conforme lo precisa la Circular Externa CCE-003 de 2026 (página 8), el Decreto 287 de 2026 incorpora de manera obligatoria criterios sociales en los procesos contractuales, y corresponde a la entidad contratante justificar la inclusión de criterios sociales adicionales en los términos de la Guía de Compras Públicas Sostenibles y Socialmente Responsables (Colombia Compra Eficiente, 2025).

Para el presente proceso de selección, la entidad incorpora los criterios sociales para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad mediante 1) la condición especial de ejecución contractual de **subcontratación inclusiva** establecida en las obligaciones contractuales específicas del contratista que se desarrollan en la Sección 3 del presente estudio, en armonía con el Capítulo 5 y la Sección C "Criterios Sociales — Encadenamientos productivos / Contratación derivada / Subcontratación" (páginas 65 a 66) de la Guía de Compras Públicas Sostenibles y Socialmente Responsables.

La incorporación de estos criterios tiene como finalidad promover la generación de oportunidades económicas para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad que puedan ser proveedoras, establecimientos de comercio, unidades productivas o personas naturales que desarrollen actividades económicas asociadas al objeto del presente proceso contractual, favoreciendo su participación indirecta en la ejecución contractual a través de mecanismos de encadenamiento productivo y subcontratación inclusiva, cuando ello resulte procedente.

La implementación de los criterios sociales mediante condiciones especiales de ejecución contractual para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, garantiza que los compromisos asociados a la inclusión social trasciendan la etapa de selección y se materialicen durante la ejecución del contrato mediante obligaciones concretas orientadas al fortalecimiento de iniciativas productivas vinculadas a la población con discapacidad.

c. División en lotes o segmentos (numeral 3).

Conforme lo precisa la Circular Externa CCE-003 de 2026 (página 8), la división en lotes debe analizarse de cara al artículo 2.2.1.2.4.2.19 del Decreto 1082 de 2015 y al deber de planeación, evitando *prácticas ilegales como el fraccionamiento, la limitación de la competencia o la segmentación del mercado que haga imposible la selección del proveedor*

en salvaguarda de los principios de transparencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva.

Para el presente proceso, la división en lotes no resulta técnicamente procedente, por las siguientes razones:

- El objeto contractual corresponde a la operación logística del congreso nacional de ediles conforme a las directrices de fenadilco, lo cual exige unidad operativa en la ejecución respecto de los desplazamientos de 24 edilesas a maicao, asistencia médica, coordinación en temas hoteleros y otras actividades de transporte terrestre especial y aéreo.

- La división en lotes del proceso afectaría la coordinación logística del evento y el traslado de las edilesas al municipio de Maicao desde el municipio y viceversa, incrementaría los riesgos asociados al transporte, cumplimientos la operación hotelera entre otras actividades propias del contrato, y comprometería el principio de economía contractual consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993;

- El análisis del mercado evidencia un único segmento de proveedores especializados servicios logísticos, eventos para los servicios logísticos, turísticos y de transporte, sin que exista oferta diferenciada por lotes en el mercado relevante para el municipio de Armenia, lo cual queda corroborado con las cotizaciones obrantes en el presente estudio previo.

III. Condiciones especiales de ejecución contractual (artículo 2.2.1.2.4.2.7.5).

El artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, establece que en desarrollo del Sistema de Preferencias las Entidades Estatales deberán incluir como obligación contractual, en los Documentos del Proceso y previo análisis de conveniencia y oportunidad, al menos una (1) de dos condiciones especiales de ejecución: subcontratación inclusiva o integración del equipo de trabajo. En caso de que no se incluya alguna de estas condiciones, la entidad deberá justificarlo en los estudios previos.

Para el presente proceso de selección, la entidad incorpora como obligación contractual la subcontratación inclusiva, en los términos del numeral 1 del artículo citado. El análisis específico de cada condición se expone a continuación:

a. Subcontratación inclusiva.

El contratista que resulte seleccionado deberá priorizar, durante la ejecución del contrato y cuando para el cumplimiento del objeto contractual requiera subcontratar bienes o servicios complementarios dentro de su cadena de provisión en particular, servicios de transportes adicionales, reservas en los distintos hoteles del municipio de Maicao en razón a que para la fecha en la que se realizara el evento se celebraran las fiestas aniversarias por el cumplimiento de los cien años del nacimiento del mismo, por tanto, no se hace necesaria la contratación de personas naturales con discapacidad y/o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a la definición establecida en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026.

La verificación del cumplimiento de esta condición especial de ejecución se realizará en los términos de las obligaciones específicas del contratista establecidas en la Sección 3 del presente estudio previo, en cumplimiento del mandato del parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.7. del Decreto 1082 de 2015 sobre el carácter obligatorio y materialmente eficaz del Sistema Integral de Preferencias.

2. Integración del equipo de trabajo NO PROCEDE

Conforme a las especificaciones técnicas y a la naturaleza del objeto contractual, el presente proceso no exige la conformación de un equipo de trabajo específico ni establece personal mínimo como factor de habilitación ni de evaluación, comoquiera que la obligación principal del contratista se circunscribe a la entrega de bienes en el almacén general dentro del plazo establecido, sin compromiso de prestación personal de servicios.

Por consiguiente, la incorporación de la medida de integración inclusiva del equipo de trabajo carecería de eficacia frente al objeto contractual y se reduciría a una exigencia formal sin impacto real en la inclusión laboral de personas con discapacidad, contrariando el principio de eficacia material que el parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.7. del Decreto 1082 de 2015 reconoce a las medidas afirmativas. En razón de lo anterior, y por encontrarse satisfecho el deber de incorporar al menos una (1) condición especial de ejecución mediante la subcontratación inclusiva del numeral III literal a, se justifica la no incorporación de esta medida.

En virtud de lo anterior, el Municipio de Armenia considera procedente adelantar el presente proceso de contratación bajo la modalidad de mínima cuantía, conforme a lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, incorporando las medidas de accesibilidad e inclusión que resultan compatibles y proporcionales con la naturaleza del objeto contractual.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

2.1. TIPO DE CONTRATO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

2.2. OBJETO DEL CONTRATO: "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN LOGISTICA DEL CONGRESO NACIONAL DE EDILES CONFORME A LAS DIRECTRICES DE FENADILCO".

2.3. IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS: El objeto del contrato se encuentra codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica a continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE PRODUCTO
90000000	90110000	90111500	Hoteles, moteles y pensiones
20000000	20100000	20102300	Transporte de personal
81000000	81140000	81141600	Logística
78000000	78110000	78111500	Viajes en aviones comerciales
78000000	78110000	78111800	Servicios de buses contratados

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución para el contrato que se suscriba será en la ciudad de Armenia – Quindio y Maicao – La Guajira.

2.5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

2.5.1. OBLIGACIONES GENERALES.

a) Presentar al Supervisor y/o Interventor informe del cumplimiento del objeto contratado.

b) Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes cuando a ello hubiere lugar.

c) Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato.

d) Cumplir el contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, el pliego de condiciones, la propuesta y el contrato.

e) Reportar al supervisor de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.

f) Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga.

g) Suscribir conjuntamente con el supervisor del contrato, el acta de inicio y actas que se requieran.

h) Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del contrato, así como responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios de la Entidad, para que reposen en la dependencia correspondiente.

i) Constituir y mantener vigente la garantía única por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.

j) Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993.

k) Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones, que se encuentren enmarcadas dentro del objeto del contrato, impartidas por el supervisor del contrato.

l) Asumir y Pagar a la Administración Municipal todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato.

2.5.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

a) Desarrollar el objeto del contrato, de conformidad con las cantidades, precios y especificaciones técnicas solicitados por la entidad y contenidos en la propuesta presentada por el contratista.

b) Servir como operador garantizando el cumplimiento del objeto contractual y condiciones técnicas solicitadas entre los días 25 de junio y 30 de junio de 2026.

c) Garantizar la capacidad financiera para la prestación de los servicios discriminados en la respectiva ficha técnica.

d) Elaborar un cronograma de transporte aéreo el cual incluya, la fecha, hora y aerolínea del vuelo de salida desde la ciudad de Armenia con destino a Riohacha el día 25 de junio de 2026, así como la fecha, hora y detalles del vuelo de regreso desde la ciudad de Riohacha hacia Armenia el día 30 de junio de 2026.

e) Elaborar un cronograma de transporte terrestre el cual incluya punto y la hora de salida del transporte terrestre desde la ciudad de Riohacha hacia el municipio de Maicao el día 25 de junio de 2026, así como el punto y la hora de salida del transporte terrestre de regreso desde Maicao hacia Riohacha el día 30 de junio de 2026.

f) Gestionar oportunamente cualquier cambio, modificación o eventualidad en los servicios contratados (tiquetes, transporte, alojamiento), previa autorización del supervisor, garantizando la continuidad del servicio sin afectar el objeto contractual.

g) Emitir los tiquetes aéreos ida y regreso en la ruta Armenia – Riohacha conforme a las fechas establecidas y las especificaciones técnicas requeridas, previa autorización del supervisor del contrato, garantizando que los mismos correspondan a los beneficiarios autorizados.

h) Cumplir con las especificaciones técnicas exigidas por el Municipio de Armenia para los vehículos a utilizar para el transporte terrestre, cuya verificación se realizará por parte del Supervisor al momento de la configuración del inicio en Secop II.

i) En caso de fallas o daños del vehículo de transporte, el contratista deberá garantizar el uso de un nuevo vehículo de transporte con características iguales a la inicial, asumiendo por sí mismo cualquier gasto o costo que genere dicha eventualidad en un plazo no mayor a dos (2) horas.

j) En caso de presentarse cancelaciones, modificaciones o inconvenientes relacionados con los tiquetes aéreos por fuerza mayor o caso fortuito, el contratista deberá garantizar la reprogramación o sustitución inmediata de los mismos en condiciones iguales o superiores a las inicialmente contratadas, asumiendo directamente los costos que se generen, sin costo adicional para la entidad, en un plazo no mayor a tres (3) horas.

k) Gestionar y garantizar la reserva del servicio de hospedaje en un establecimiento hotelero o alojamiento urbano ubicado en cercanías de la Universidad de La Guajira (Sede Maicao), lugar de realización del IV Congreso Nacional e Internacional de Mujeres Ediles de Colombia, en la ciudad de Maicao, La Guajira. El alojamiento deberá contemplar el ingreso de las participantes el día 25 de junio de 2026 y la salida el día 30 de junio de 2026, para un total de cinco (5) noches y seis (6) días de hospedaje.

l) Suscribir el contrato de seguro que ampare la asistencia médica y de accidente, conforme a la ficha técnica, para cada edilesa de Armenia con cobertura desde el día 25 de junio hasta el día 30 de junio del 2026, este seguro debe estar contratado antes del veintidós (22) de junio de 2026.

m) Suministrar el alojamiento en acomodación múltiple máximo cinco (5) personas por habitación en hotel categoría tres (03) estrellas según las condiciones técnicas exigidas para la ciudad de Maicao, La Guajira.

n) El contratista es el único responsable por la vinculación de su personal, lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo, sin que la Alcaldía del Municipio de Armenia adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos u omisiones.

o) Asumir los costos derivados de servicios no autorizados, errores en reservas o emisiones realizadas sin aprobación del supervisor del contrato.

p) Garantizar la atención, coordinación y acompañamiento permanente del grupo durante el desarrollo del desplazamiento y la estadía, a través de un enlace, guía o coordinador designado.

q) Incorporar y mantener durante la ejecución del contrato, la priorización de la contratación de personas naturales con discapacidad dentro del personal destinado a la operación contractual, en actividades acordes con el objeto, alcance y necesidades del servicio garantizando en todo caso condiciones de igualdad, dignidad y no discriminación.

Nota 1: Con cada solicitud de pago, el contratista deberá aportar: a) Certificación suscrita por el representante legal donde identifique a la persona o personas con discapacidad integradas al equipo de trabajo destinado a la ejecución contractual; b)

Copia del documento de identidad de dicha persona; c) Certificado de discapacidad expedido conforme a la normatividad vigente del Ministerio de Salud y Protección Social; d) Soporte del vínculo jurídico correspondiente, sea laboral o contractual; e) evidencia de la participación efectiva de la persona en la ejecución del contrato, durante el periodo cobrado; y f) Autorización para el tratamiento de datos personales sensibles, en los términos de la Ley 1581 de 2012, cuando haya lugar.

Nota 2: Cuando por circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito no resulte posible mantener temporalmente dicha condición especial de ejecución, el contratista deberá informarlo oportunamente al supervisor y aportar los respectivos soportes que sustenten tal situación.

r) Garantizar el cumplimiento de los criterios de accesibilidad, diseño universal y ajustes razonables incorporados por la Entidad en aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 287 de 2026, la Ley 1346 de 2009 y la Ley 1618 de 2013, durante toda la ejecución contractual relacionada con la prestación de servicios de transporte terrestre, aéreo y servicios hoteleros para las edilesas del municipio de Armenia, Para tal efecto, el Contratista deberá: a) Accesibilidad documental y tecnológica: todos los documentos que el contratista genere y entregue a la Entidad en desarrollo del contrato, incluidos informes, remisiones, facturas, fichas técnicas, certificaciones, comunicaciones, garantías, actas y demás soportes documentales, deberán presentarse en formatos digitales accesibles, preferiblemente PDF con reconocimiento de texto y lectura compatible mediante tecnologías de asistencia, conforme a los lineamientos previstos en el numeral 3.3 del Capítulo 3 y el Criterio de Cumplimiento 29 del Capítulo 2 del Anexo 1 de la Resolución 1519 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. B) Identificación legible de las reservas hoteleras, tiquetes aéreos y terrestres deberán conservar condiciones mínimas de legibilidad, identificación clara de reservas y tiquetes, facilitando su identificación y manipulación por parte de personas con discapacidad visual parcial, cognitiva o mediante apoyos tecnológicos. C) Canales de comunicación accesibles: el contratista deberá garantizar durante la ejecución contractual canales de atención y comunicación accesibles que permitan la interacción en condiciones de igualdad con funcionarios, supervisores o personal de apoyo que presenten discapacidad auditiva, visual o de movilidad, mediante mecanismos claros, accesibles y libres de barreras injustificadas. La verificación del cumplimiento de los anteriores criterios estará a cargo del supervisor del contrato en cada entrega de bienes y revisión documental, sin que ello implique modificación de las especificaciones técnicas mínimas establecidas en la Sección 4 del presente estudio previo — ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

2.6. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

a) Efectuar cumplidamente el pago pactado en el contrato.

b) Solicitar la expedición del registro presupuestal.

c) Exigir la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del contrato.

d) Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión.

e) Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello).

2.7. DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

La supervisión, vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá el (la) jefe de oficina de la Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local de la secretaría de Desarrollo Social, Valentina Suarez Fernández o quien haga sus veces, la cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

El supervisor asignado deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como el manual de contratación de la entidad, y en las directrices internas de la entidad, así mismo, se encargará de:

1. Configurar el inicio del contrato en la plataforma del Secop II.
2. Velar por el correcto y cabal cumplimiento del contrato y de todas las obligaciones asumidas por el contratista.
3. Informar al MUNICIPIO, oportunamente, el incumplimiento por parte del contratista de una o varias de sus actividades, señalando en forma precisa la o las obligaciones que en este se incumplan.
4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello).
5. Recibir y aprobar en la plataforma SECOP II los informes presentados por el contratista.
6. Efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la correcta ejecución del contrato.
7. Verificar, en cada entrega de bienes y/o servicios, el cumplimiento por parte del contratista de los criterios de accesibilidad universal incorporados como obligación contractual en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 287 de 2026, dejando constancia documental en los informes parciales de ejecución.

PARÁGRAFO: Además de las anteriores obligaciones indicadas en la presente cláusula, los supervisores tendrán que dar cumplimiento a las establecidas en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

En atención al objeto contractual requerido, las especificaciones técnicas mínimas requeridas por la entidad son las siguientes:

No.	SERVICIO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	No. de Ediles
		Servicio de transporte aéreo ida y vuelta así: **Ida:** Saliendo desde el Aeropuerto Internacional El Edén de la ciudad de Armenia - Quindío, el día 25 de junio de 2026, con destino al Aeropuerto Internacional Almirante Padilla de Riohacha – La Guajira. **Regreso:** Saliendo desde el Aeropuerto Internacional Almirante Padilla de Riohacha – La Guajira, el día 30 de junio de 2026, con destino al Aeropuerto Internacional El Edén de la ciudad de Armenia – Quindío.		

1	Transporte Aéreo desde la ciudad de origen hasta la ciudad destino y regreso	Características del Transporte: Se requiere la adquisición de tiquetes aéreos ida y vuelta para los participantes, en aerolíneas legalmente constituidas y autorizadas para operar en el territorio nacional, que garanticen condiciones de seguridad, calidad y cumplimiento en los itinerarios establecidos Cada tiquete deberá incluir: • Equipaje de Bodega de hasta diez (10) kilogramos por pasajero. • Un (1) artículo personal en cabina por pasajero, conforme a las políticas de la aerolínea. • Tasas e impuestos aeroportuarios incluidos. • Asignación de sillas para cada pasajero. El servicio deberá garantizar la coordinación logística de los vuelos, procurando itinerarios eficientes, tiempos de conexión razonables (en caso de aplicar) y cumplimiento de los horarios programados.	1	24
2	Transporte Terrestre desde Aeropuerto Internacional Almirante Padilla de Riohacha – La Guajira hasta el hospedaje o alojamiento ubicado en la ciudad de Maicao, La Guajira, ida y regreso.	Servicio de transporte automovilístico vía terrestre ida y vuelta así: **Ida:** Saliendo desde el Aeropuerto Internacional Almirante Padilla de Riohacha – La Guajira el día 25 de junio de 2026 con destino a un hospedaje o alojamiento ubicado en la ciudad de Maicao, La Guajira. **Regreso:** Saliendo desde el hospedaje o alojamiento ubicado en la ciudad de Maicao, La Guajira el día 30 de junio de 2026, con destino al Aeropuerto Internacional Almirante Padilla de Riohacha – La Guajira Características del Transporte: Se requiere la disposición de un (01) vehículo de transporte terrestre tipo buseta, con capacidad mínima para veinticuatro (24) personas, con el fin de garantizar el traslado cómodo y seguro de las Edilesas participantes, así como del equipaje correspondiente. El vehículo deberá contar con espacio suficiente para albergar un (1) artículo personal y un (1) equipaje de Bodega de hasta diez (10) kilogramos por pasajero. Así mismo, deberá contar con cinturones de seguridad para todos los ocupantes, sistema de aire acondicionado en adecuado funcionamiento y, de ser posible, servicio de baño. El vehículo deberá tener una antigüedad no superior a cinco (05)	1	24

		años contados a partir de su año de modelo, garantizando condiciones óptimas de seguridad, comodidad y operación. De igual manera, deberá contar con SOAT vigente, revisión técnico-mecánica al día y las pólizas exigidas por la normatividad vigente, deberá también contar con su respectivo conductor autorizado cuya licencia de conducción se encuentre vigente y apta para el manejo de transporte tipo bus. El vehículo deberá estar afiliado a una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada por la super transporte, así mismo contar con las pólizas colectivas RCE y RCC.		
3	HOSPEDAJE O ALOJAMIENTO EN LA CIUDAD DE MAICAO, LA GUAJIRA	Servicio de hospedaje o alojamiento por cinco (5) noches y seis (6) días en la ciudad de Maicao, La Guajira. **Características estadía**: Ingreso el día 25 de junio de 2026 y salida el día 30 de junio de 2026, para un total de cinco (5) noches y seis (6) días de alojamiento. El hospedaje deberá prestarse en un hotel ubicado en la ciudad de Maicao, La Guajira, preferiblemente cercano a la Universidad de La Guajira (Sede Maicao), lugar donde se desarrollará el IV Congreso Nacional e Internacional de Edilesas que corresponde, con el fin de facilitar el desplazamiento de los participantes y garantizar la eficiencia en la logística del evento. El establecimiento deberá contar con categoría mínima de tres (3) estrellas o condiciones equivalentes que garanticen estándares adecuados de calidad, comodidad y seguridad. Las habitaciones deberán ser de acomodación múltiple, con capacidad máxima de hasta cinco (5) personas por habitación, cada una dotada de baño privado con ducha y sistema de aire acondicionado en óptimo funcionamiento. El servicio de alojamiento deberá incluir desayuno diario para cada una de las personas hospedadas durante toda la estadía, el cual deberá ser suministrado por el establecimiento hotelero y garantizar condiciones adecuadas de calidad e inocuidad alimentaria. El servicio deberá incluir condiciones adecuadas de higiene, limpieza diaria de las habitaciones, disponibilidad permanente de servicios públicos básicos y atención al usuario durante la estadía.	5 (noches) y 6 (días)	24

		Adicionalmente, el alojamiento deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de prestación de servicios turísticos, garantizando condiciones de seguridad para los huéspedes.		
4	ASISTENCIA MEDICA	La Asistencia médica por persona entre los días 25 al 30 de junio de 2026, que cubra como mínimo las siguientes especificaciones: Beneficios de desmembración, con cobertura hasta por CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000). Incapacidad total y permanente, con cobertura hasta por CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000). Auxilio funerario, con cobertura hasta por CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000). Asistencia médica por accidente, con cobertura hasta por TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000). Asistencia médica por enfermedad común, con cobertura hasta por CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000). Enfermera en casa, con cobertura hasta por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($250.000). Gastos farmacéuticos post hospitalarios, con cobertura hasta por QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000). Gastos odontológicos por accidente, con cobertura hasta por QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000). Traslado médico por accidente, con cobertura hasta por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($250.000). Renta por hospitalización, con cobertura hasta por NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($900.000). Traslado y estadia de acompañante (muerte o accidente), con cobertura hasta por DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000). Acompañamiento a menor de 15 años, con cobertura hasta por DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000).	1	24

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (JUSTIFICACIÓN).

Teniendo en cuenta la descripción del objeto contractual, las especificaciones y características técnicas mínimas requeridas, los valores unitarios y cantidades establecidas, los impuestos, tasas y contribuciones que debe asumir el contratista en calidad de sujeto pasivo, el pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales a que haya lugar, los gastos en que debe incurrir el contratista para elaborar y presentar su oferta, las erogaciones asumidas con ocasión de la constitución de garantías para participar en el proceso de selección o para la ejecución del respectivo contrato (En caso de ser requeridas), así como todos aquellos gastos propios derivados de la ejecución del contrato, la entidad ha establecido un presupuesto oficial de **SESENTA Y UN MILLONES**

QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($61.561.200), justificado así:

Para el presente proceso se realizó solicitud de cotización a empresas del sector que brindan este tipo de servicios requeridos en la justificación de la necesidad y de conformidad con las especificaciones y características técnicas. la Secretaría de Desarrollo Social para el cálculo del presupuesto oficial, envió a través de correo electrónico solicitud de cotización de los ítems requeridos a trece (13) diferentes personas naturales o jurídicas cuyo objeto social o actividad mercantil tiene relación con el objeto del proceso de selección.

- Agencia de Viajes en Armenia, Quindío | GF Travel - info@gftravel.com
- Turismo y Transporte Cafetero S.A.S - info@turismoytransportecafetero.com
- Mundo Rutas - gerencia@mundorutas.co
- turismo por el eje Armenia Quindio - turismoporelejeco@gmail.com
- Preserturs - comercial@preserturs.com
- Travel & Adventures - servicioalviajero@traveladventuresabc.com
- Marsueños Viajes & Turismo - ventas@marsuenosviajes.com
- GPE - Gestionprofesionalefectiva@gmail.com
- VALMO SAS - livalmo@hotmail.com
- Viajes Aéreos Armenia Ltda (Palma de Cera) - mercadeo@viajesarmenia.com
- Agencia de Viajes y Turismo AVIATUR S.A.S.- servicioalcliente@aviatur.com
- Vicky Buitrago Viajes y Turismo S.A.S.- ventas@vickyviajes.com.
- TIKUN S.A.S - dianavalencia.er@gmail.com

Ante dichas solicitudes, al correo de la Secretaría de Desarrollo Social fueron allegadas dos cotizaciones presentadas por VALMO **SAS y TIKUN S.A.S,** para la determinación del valor estimado del contrato se tiene en cuenta la información de las cotizaciones solicitadas, las cuales hacen parte integral de la justificación de la necesidad, por lo que atendiendo la necesidad y de acuerdo a la ejecución de actividades, siendo que del ejercicio de estudio del mercado se obtuvo el siguiente resultado.

N°	SERVICIO	DESCRIPCION	CAN.	No de Edil es	VALOR INDIVIDUAL (INCLUIDO IMPUESTOS) UN SOLO MUNDO	VALOR TOTAL (INCLUIDO IMPUESTOS) UN SOLO MUNDO	VALOR INDIVIDUAL (INCLUIDO IMPUESTOS) VALMO	VALOR TOTAL (INCLUIDO IMPUESTOS) VALMO	VALOR PROMEDIO
1	Transporte Aéreo desde la ciudad de origen hasta la ciudad destino y regreso	Servicio de transporte aéreo ida y vuelta así: **Ida:** Saliendo desde el Aeropuerto Internacional El Edén de la ciudad de Armenia - Quindío, el día 25 de junio de 2026, con destino al Aeropuert	1	24	$ 1,850,000	$ 44,400,000	$ 1,819,000	$ 43,656,000	$ 44,028,000

		o Internacional Almirante Padilla de Riohacha – La Guajira. **Regreso:** Saliendo desde el Aeropuerto Internacional Almirante Padilla de Riohacha – La Guajira, el día 30 de junio de 2026, con destino al Aeropuerto Internacional El Edén de la ciudad de Armenia – Quindío. Características del Transporte: Se requiere la adquisición de tiquetes aéreos ida y vuelta para los participantes, en aerolíneas legalmente constituidas y autorizadas para operar en el territorio nacional, que garanticen condiciones de seguridad, calidad y cumplimiento en los itinerarios								

		establecidos Cada tiquete deberá incluir: -Equipaje de Bodega de hasta diez (10) kilogramos por pasajero. -Un (1) artículo personal en cabina por pasajero, conforme a las políticas de la aerolinea. -Tasas e impuestos aeroportuarios incluidos. -Asignación de sillas para cada pasajero. El servicio deberá garantizar la coordinación logística de los vuelos, procurando o itinerarios eficientes, tiempos de conexión razonables (en caso de aplicar) y cumplimiento de los horarios programados.							
2	Transporte Terrestre desde Aeropuerto Internacional Almirante	Servicio de transporte automovilistico vía terrestre ida y vuelta así:	1	24	$ 145,000	$ 3,480,000	$ 132,000	$ 3,168,000	$ 3,324,000

	Padilla de Riohacha – La Guajira hasta el hospedaje o alojamiento ubicado en la ciudad de Maicao, La Guajira, ida y regreso.	**Ida:** Saliendo desde el Aeropuerto Internacional Almirante Padilla de Riohacha – La Guajira el día 25 de junio de 2026 con destino a un hospedaje o alojamiento ubicado en la ciudad de Maicao, La Guajira. **Regreso:** Saliendo desde el hospedaje o alojamiento ubicado en la ciudad de Maicao, La Guajira el día 30 de junio de 2026, con destino al Aeropuerto Internacional Almirante Padilla de Riohacha – La Guajira Características del Transporte: Se requiere la disposición de un (01) vehículo de transporte terrestre tipo buseta, con capacidad									

		mínima para veinticuatro (24) personas, con el fin de garantizar el traslado cómodo y seguro de las Edilesas participantes, así como del equipaje correspondiente. El vehículo deberá contar con espacio suficiente para albergar un (1) artículo personal y un (1) equipaje de Bodega de hasta diez (10) kilogramos por pasajero. Así mismo, deberá contar con cinturones de seguridad para todos los ocupantes, sistema de aire acondicionado en adecuado funcionamiento y, de ser posible, servicio de baño. El vehículo deberá tener una antigüedad no superior a cinco (05) años								

		contados a partir de su año de modelo, garantizando condiciones óptimas de seguridad, comodidad y operación. De igual manera, deberá contar con SOAT vigente, revisión técnico-mecánica al día y las pólizas exigidas por la normatividad vigente, deberá también contar con su respectivo conductor autorizado cuya licencia de conducción se encuentre vigente y apta para el manejo de transporte tipo bus. El vehículo deberá estar afiliado a una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada por la super transporte, así mismo contar con las pólizas colectivas RCE y RCC.								

3	HOSPEDAJE O ALOJAMIENTO EN LA CIUDAD DE MAICAO, LA GUAJIRA	Servicio de hospedaje o alojamiento por cinco (5) noches y seis (6) días en la ciudad de Maicao, La Guajira. **Características estadía**: Ingreso el día 25 de junio de 2026 y salida el día 30 de junio de 2026, para un total de cinco (5) noches y seis (6) días de alojamiento. El hospedaje deberá prestarse en un hotel ubicado en la ciudad de Maicao, La Guajira, preferiblemente cercano a la Universidad de La Guajira (Sede Maicao), lugar donde se desarrollará el IV Congreso Nacional e Internacional de Edilesas que corresponde, con el fin de facilitar el desplazamiento de los participant	5 (noches) y 6 (días)	24	$ 502,000	$ 12,048,000	$ 472,900	$ 11,349,600	$ 11,698,800

		es y garantizar la eficiencia en la logística del evento. El establecimiento deberá contar con categoría mínima de tres (3) estrellas o condiciones equivalentes que garanticen estándares adecuados de calidad, comodidad y seguridad. Las habitaciones deberán ser de acomodación múltiple, con capacidad máxima de hasta cinco (5) personas por habitación, cada una dotada de baño privado con ducha y sistema de aire acondicionado en óptimo funcionamiento. El servicio de alojamiento deberá incluir desayuno diario para cada una de las								

		personas hospedadas durante toda la estadía, el cual deberá ser suministrado por el establecimiento hotelero y garantizar condiciones adecuadas de calidad e inocuidad alimentaria. El servicio deberá incluir condiciones adecuadas de higiene, limpieza diaria de las habitaciones, disponibilidad permanente de servicios públicos básicos y atención al usuario durante la estadía. Adicionalmente, el alojamiento deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de prestación de servicios turísticos, garantizando condiciones de seguridad para los huéspedes.								

4	ASISTENCIA MEDICA	La Asistencia médica por persona entre los días 25 al 30 de junio de 2026, que cubra como mínimo las siguientes especificaciones: Beneficios de desmembración, con cobertura hasta por CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000). Incapacidad total y permanente, con cobertura hasta por CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000). Auxilio funerario, con cobertura hasta por CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000). Asistencia médica por accidente, con cobertura hasta por TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000). Asistencia médica	1	24	$ 23,500	$ 564,000	$ 20,700	$ 496,800	$ 530,400

		por enfermedad común, con cobertura hasta por CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000). Enfermera en casa, con cobertura hasta por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($250.000). Gastos farmacéuticos post hospitalarios, con cobertura hasta por QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000). Gastos odontológicos por accidente, con cobertura hasta por QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000). Traslado médico por accidente, con cobertura hasta por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($250.000). Renta por hospitalización, con cobertura hasta por NOVECIENTOS MIL								

		PESOS M/CTE ($900.000). Traslado y estadía de acompañante (muerte o accidente), con cobertura hasta por DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000). Acompañamiento a menor de 15 años, con cobertura hasta por DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000).								

5. FORMA DE PAGO:

El Municipio de Armenia pagará, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados y debidamente soportados por el contratista, hasta el monto total del valor del contrato. El pago se realizará mediante pagos parciales por evento ejecutado o por servicios efectivamente prestados, previa presentación de facturas, acompañada de la certificación donde conste el cumplimiento del contrato a satisfacción del supervisor, junto con la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y riesgos laborales) y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF). Cuando a ello haya lugar, la documentación que acredite el cumplimiento de la condición especial de ejecución en favor de las personas con discapacidad, incorporada en virtud del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 287 de 2026, o en su defecto, la justificación debidamente soportada de la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento; y se otorgue por parte del supervisor del contrato el certificado de recibido a satisfacción que visibiliza el pago. No obstante, la forma de pago prevista, esta quedará sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualizado de Caja PAC.

Nota 1: El Municipio de Armenia únicamente reconocerá y pagará los servicios efectivamente ejecutados. En consecuencia, en caso de variaciones en el número de participantes o en los servicios requeridos, el pago se realizará exclusivamente sobre los servicios realmente utilizados, sin que haya lugar al reconocimiento de valores no ejecutados. El valor no ejecutado no generará obligación de pago por parte de la entidad.

Nota 2: Aquellos proveedores que se encuentren obligados a facturar electrónicamente, deberán presentar la factura electrónica validada por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes o servicios contratados, conforme a lo dispuesto en el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución será desde la suscripción del contrato hasta el día 30 de junio de la presente anualidad de acuerdo a la configuración del inicio en Secop II.

7. EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN.

Para asumir el compromiso contractual, la entidad cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal:

DEPENDENCIA	FECHA	NO CDP	VALOR
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	20 DE MAYO DE 2026	05240	$61.561.200

8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

En consideración al monto del contrato que se pretende ejecutar, que resulta ser inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía, para el presente proceso de selección se dará aplicación a las disposiciones legales contenidas en el artículo 2 numeral 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, por lo cual se adelantará un proceso de escogencia bajo la modalidad de selección de Mínima cuantía.

El Marco legal del presente **PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA** y la comunicación de aceptación que se derive de su adjudicación, está conformado por la Ley 1150 de 2007, la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1082 de 2015, así como las adendas, formatos y anexos de la invitación pública.

8.1. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES.

En los procesos de contratación con pluralidad de oferentes, la convocatoria se limitará exclusivamente a Mipymes (micro, pequeña y mediana empresa), siempre y cuando se verifiquen los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

3. Se acredite mínimo un año de existencia por parte de la Mipymes que manifestó interés.

4. Cuando se pretenda por parte de las Mipymes que la convocatoria se limite al ámbito municipal o departamental, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, deberán solicitar expresamente que se limite a Mipymes municipales o departamentales, según sea el caso, para lo cual además deberán acreditar su domicilio en el respectivo municipio o departamento con base en el registro mercantil o certificado de existencia y representación legal del proponente.

Nota: Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Así mismo, las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente acápite.

UMBRAL PARA EL BENEFICIO DE MIPYME

Valor umbral Mipyme en USD	**US 125.000.oo**
Valor umbral Mipyme en COP	**$511.708.497**
Valor del presupuesto	**$61.561.200**

Aplica Mipyme	**SI**

Por otro lado, es posible establecer que el presente proceso cuenta con las condiciones y especificaciones adecuadas para lograr una participación positiva de MiPymes y con buenas probabilidades de adjudicación a una de estas, por lo que el presente **PROCESO PERMITE LA POSIBILIDAD DE LIMITACIÓN DE ESTE A MIPYMES TENIENDO EN CUENTA EL ORDEN DE PRIORIDAD QUE SE PRESENTA A CONTINUACIÓN**:

LIMITACIÓN TERRITORIAL	PRIORIDAD
Limitación MiPymes Municipales	Prioridad 1
Limitación MiPymes Departamentales	Prioridad 2
Limitación MiPymes Nacionales	Prioridad 3

En aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que invoca: "Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.", el Municipio de Armenia realizará la convocatoria a las Mipymes, la cual se verificará en la forma de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 el cual se relaciona a continuación:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

NOTA. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, sólo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

NOTA: A la certificación mediante la cual se acredita el tamaño empresarial, suscrito por el contador público se deberán adjuntar los siguientes documentos:

- **COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA.**
- **COPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE CONTADOR.**

- **CERTIFICADO DE VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN Y DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES.**

8.2. REQUISITOS, Y DOCUMENTOS HABILITANTES JURÍDICOS

8.2.1. CAPACIDAD JURÍDICA:

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las Personas Naturales o Jurídicas, Consorcios o Uniones Temporales, plenamente capaces que cumplan con las condiciones exigidas en el presente estudio previo.

Para participar en este proceso de selección objetiva se requiere ser colombiano por nacimiento o Extranjero nacionalizado antes de la fecha estimada para la entrega de propuestas.

Los Representantes Legales de las Personas Jurídicas que deseen participar, están sujetas a los anteriores condicionamientos.

La exigencia de la capacidad jurídica del proponente tiene por objeto determinar si las propuestas presentadas dentro del proceso de selección se ajustan a los requerimientos legales que de acuerdo con la naturaleza del contrato deben cumplirse, esto es, la aptitud del Proponente de ser titular de derechos y obligaciones y por tanto, de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal o a través de su representante legal o apoderado, así como no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le impidan celebrar el contrato, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 1 al 4 de la Ley 1474 de 2011.

a. Individualmente, como: (a) Personas Naturales Nacionales o Extranjeras, (b) Personas Jurídicas Nacionales o Extranjeras.

b. Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los Proponentes deben:

a. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.

b. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.

c. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.

d. No estar reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

Los proponentes deberán:

a) Tener la calidad de Representante Legal o Apoderado del Proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo; y deberá ser acreditado con el poder general o especial debidamente conferido ante notario, para lo cual deberá allegar original del mismo, o en su defecto, copia autentica. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, el Proponente Individual o

el Integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios asamblea general de accionistas, según corresponda.

b) En caso de ser Consorcio o Unión Temporal: Tener la calidad de Representante del Consorcio o Unión Temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

Los diferentes documentos aportados por el Proponente deberán estar suscritos a través de Firma Manuscrita, Firma Electrónica o Firma Digital.

El Proponente debe diligenciar los formatos que correspondan. Todos los espacios en blanco deberán diligenciarse con la información solicitada.

APODERADOS:

Los Proponentes podrán presentar propuesta por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la propuesta del poder otorgado en forma legal, en el que se confiere al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar al Proponente o a todos y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el trámite del proceso de selección y en la suscripción del contrato.

El Apoderado podrá ser una Persona natural o Jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente para efectos de este proceso, en la República de Colombia y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los Integrantes del Proponente Plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades:

a. Formular propuesta para el presente proceso de selección
b. Dar respuesta a los requerimientos y/o aclaraciones que se solicite
c. Recibir notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la del acto administrativo de adjudicación
.d Suscribir en nombre y representación del adjudicatario del contrato; así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las Personas Extranjeras que participen mediante un Proponente Plural podrán constituir un solo Apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los Integrantes con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia incluyendo los señalados en el Pliego de Condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Proponente Plural.

En caso de no anexarse con la oferta el poder conferido legalmente, con anterioridad al cierre del proceso o que este no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, se entenderá carente de capacidad jurídica.

NOTA: La Entidad consultará los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el Certificado de Antecedentes Disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana–.

El oferente presentará los siguientes documentos, según sea el caso:

A.CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA:

La carta de presentación de la propuesta deberá presentarse debidamente firmada por la Persona Natural, el Representante Legal de la Persona Jurídica o el Representante del

Consorcio o Unión Temporal, según sea el caso, se deberá diligenciar conforme al formato anexo de los pliegos de condiciones (Formato 1).

B.FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA:

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal o del proponente persona natural, según sea el caso; o en caso de consorcio o unión temporal, de cada uno de sus integrantes.

Para el caso de persona natural extranjera con residencia en Colombia, deberá aportar copia de la cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente y en caso de persona natural extranjera sin domicilio en Colombia, deberá presentar su respectivo pasaporte.

C.ACREDITACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:

Las personas jurídicas deberán acreditar su existencia y representación legal mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, en el que se verificará:

A. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el Pliego de Condiciones definitivo.

B. Que el objeto social de la persona jurídica proponente o de las personas jurídicas miembros del consorcio o unión temporal, guarde relación con el objeto del contrato a celebrar.

C. Que la vigencia de la persona jurídica nacional o extranjera no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.

D. Si el Representante Legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren y lo requiera, deberá contar con dicha autorización, también hasta el valor del Presupuesto total, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley 80 de 1993 y en los Artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

E. El nombramiento del revisor fiscal en caso que exista.

F. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (Contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

En el caso de las Sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la Sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la Oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente Proceso de selección

por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión temporal estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los Integrantes.

D.CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL:

Si es persona natural deberá tener establecimiento de comercio abierto al público, debidamente inscrito en la cámara de comercio correspondiente, para lo cual deberá adjuntar el certificado de inscripción del establecimiento expedido por la cámara de comercio respectiva, con una fecha de expedición que no puede ser superior a treinta (30) días calendario contado desde el cierre del presente proceso de selección.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión temporal estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los Integrantes.

E.ACREDITACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL:

Se aceptarán propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales conformadas por personas naturales y/o jurídicas, quienes obligatoriamente deben aportar el documento de Constitución, el cual deberá cumplir como mínimo con lo siguiente:

a) Indicar en forma expresa si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal, Señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del Consorcio o la Unión Temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.

Si el proponente es un Consorcio, sus integrantes presentan en forma conjunta la oferta para la Adjudicación, celebración y ejecución del Contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de los mismos; por consiguiente, afectarán por igual a todos y cada uno de sus integrantes las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del proceso de selección y del Contrato, por expresa disposición del numeral primero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo del Municipio de Armenia.

Si su participación es a título de unión temporal, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, toda vez que las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta y del Contrato se impondrán de acuerdo con la participación de cada uno de los integrantes en la unión temporal. En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo del Municipio de Armenia. La extensión de la participación se indicará en función de las actividades a ejecutar en el proyecto.

b) El objeto del consorcio o unión temporal que será el mismo del contrato.

c) Identificar a cada uno de sus Integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y su domicilio.

d) Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el Consorcio o Unión Temporal. Deberá constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar,

modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.

e) Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más.

f) El compromiso consorcial o de unión temporal debe estar debidamente suscrito por los representantes legales de sus integrantes, cuando corresponda a persona jurídica o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

g) Para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes, cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal deberán acompañarlos y/o acreditarlos en forma individual.

F.REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT):

El Proponente deberá presentar con su propuesta, el Registro Único Tributario expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN-

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá acreditar cada uno de sus integrantes, no obstante, lo anterior, en caso de resultar favorecido en el presente proceso de selección, el proponente plural, consorcio o unión temporal deberá presentar el RUT a nombre del consorcio o unión temporal para la suscripción del correspondiente contrato.

G.ENCONTRARSE AL DIA EN EL PAGO DE APORTES PARAFISCALES Y A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL.

Personas Naturales: El Proponente Persona Natural deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos. Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación o copia de la planilla de seguridad social.

Cuando la Persona Natural tenga personal a cargo, deberá aportar el formato dispuesto para ello, donde se certifique el pago de los últimos seis (6) meses de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, según corresponda. Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de Condiciones definitivo.

Personas Jurídicas: Cuando el Proponente sea una Persona Jurídica, deber presentar una certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

Dicho documento debe certificar que a la fecha de presentación de su propuesta ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los (últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pago a la fecha de su constitución.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

En caso de Consorcio o Unión temporal deberá aportarse la de todos los integrantes que lo conforman, según sea el caso

NOTA: El Municipio de Armenia, dará prevalencia al principio de Buena Fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional. En consecuencia, quienes presenten observaciones respecto del incumplimiento en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, deberán aportar los documentos que demuestren dicha circunstancia respecto del proponente observado. En caso de no allegar con la observación dichos soportes no se dará trámite a la misma.

En el evento en que la observación esté debidamente sustentada y soportada, la Entidad podrá dar traslado al proponente observado y El Municipio de Armenia verificará únicamente la acreditación del respectivo pago desde la fecha y hora del cierre del presente proceso de selección, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes, oficiando a las entidades recaudadoras para que se pronuncien sobre el contenido de la observación y compulsando copias a la Junta Central de Contadores y Ministerio de la Protección Social y de ser el caso a la Fiscalía General de la Nación.

NOTA: DOCUMENTOS SUSCRITOS POR CONTADOR O REVISOR FISCAL: Los documentos y certificaciones firmados por Contador Público o Revisor Fiscal, (si requiere de revisor fiscal) deberán acompañarse de fotocopia de la cédula de ciudadanía, de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente (no mayor a 3 meses de expedición) para la fecha de presentación de la propuesta.

NOTA: SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo Contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar. En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del Contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

H.FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA PERSONA NATURAL O JURÍDICA.

El Proponente Persona Natural, deberá aportar el Formato Único de Hoja de vida dispuesto por la Función Pública para ello, debidamente diligenciado y firmado. En el caso de personas jurídicas, deben aportar el Formato de Hoja de Vida de la función pública de la Persona Jurídica; así mismo, en el caso de Proponente Plural, deberá aportarse el Formato de Hoja de Vida de cada uno de sus integrantes, según corresponda.

I.DECLARACIÓN DE RENTAS O DE BIENES Y RENTAS EN FORMATO DE LA FUNCION PÚBLICA.

El Proponente Persona Natural o Persona Jurídica; así como cada uno de los Integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberán aportar en caso de ser declarantes de renta, la Declaración de Rentas del año inmediatamente anterior, presentada ante la DIAN.

En caso contrario, deberán aportar la Declaración de Bienes y Rentas del año inmediatamente, en formato dispuesto por la Función Pública para Persona Natural o para Persona Jurídica, según corresponda, debidamente diligenciado y firmado.

J.AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIONES DE LA PERSONA JURÍDICA O PERSONA NATURAL PARA CONTRATAR CON EL ESTADO:

El Proponente Persona Natural o el Representante Legal de la Persona Jurídica y todos los integrantes que conforman el Consorcio o Unión Temporal deberán diligenciar el formato de inhabilidades e incompatibilidades, en la cual se certifica que no están incursos en las diferentes causales de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar.

K.DECLARACIÓN DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES:

Con el propósito de dar aplicación al artículo 90 de la ley 1474 de 2011 el Proponente Persona Natural o el Representante Legal de la Persona Jurídica y todos los integrantes que conforman el Consorcio o Unión Temporal deberán diligenciar el formato de DECLARACIÓN DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO, que hubiesen sido impuestas directamente por la entidad pública contratante, así como los actos administrativos mediante los cuales se les haya hecho EFECTIVAS LAS GARANTÍAS. En caso de no tener multas o sanciones, deberá indicar ¨SIN MULTAS – SIN SANCIONES.

M.COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

El Proponente Persona Natural o el Representante Legal del Proponente Persona jurídica y todos los integrantes que conforman el Consorcio o Unión Temporal, deberán diligenciar el compromiso anticorrupción conforme al formato anexo de los pliegos de condiciones.

N.PACTO POR LA TRANSPARENCIA:

El Proponente Persona Natural o el Representante Legal del Proponente Persona jurídica y todos los integrantes que conforman el Consorcio o Unión Temporal, deberán diligenciar el Formato pacto de transparencia conforme al formato anexo de la invitación.

O.CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL:

El Municipio de Armenia, verificará que ni el proponente, ni su representante legal (si a ello hubiera lugar), se encuentren sancionados fiscalmente para participar en el proceso.

P.CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS:

El Municipio de Armenia, verificará que ni el proponente, ni su representante legal (si a ello hubiera lugar), se encuentren sancionados disciplinariamente para participar en el proceso.

Q.CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES:

El Municipio de Armenia verificará que ni el proponente (Persona Natural), ni el representante (Persona jurídica), registren antecedentes judiciales para participar en el proceso.

R.CERTIFICADO DE ANTECEDENTES MEDIDAS CORRECTIVAS:

El Municipio de Armenia verificará que ni el proponente (Persona Natural), ni el representante (Persona jurídica), antecedentes vigentes de medidas correctivas para participar en el proceso.

S.CERTIFICADO DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM:

El proponente Persona Natural, el Representante Legal de la Persona Jurídica y cada uno de los Integrantes del proponente plural deberá aportar Certificado de no está inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos REDAM – expedido por el Ministerio de las tecnologías de la información y la comunicación https://www.redam.gov.co/

T.GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

El Proponente deberá presentar con la propuesta, garantía de seriedad de la misma a favor del MUNICIPIO DE ARMENIA so pena de RECHAZO de conformidad a lo establecido en el Parágrafo 3 del numeral 4 artículo 5 de la ley 1882 de 2018 que establece: "la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma".

BENEFICIARIO	MUNICIPIO DE ARMENIA
N.I.T.	890.000.464-3
AFIANZADO	1. El proponente persona natural. 2. El proponente, persona jurídica (Razón Social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el Certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla). 3. En el caso de consorcios o uniones temporales debe ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal (indicando todos sus integrantes y el porcentaje de participación) y no a nombre de su representante.
C.C o N.I.T.	Identificación del proponente
VIGENCIA	La vigencia será de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre del plazo para presentar ofertas dentro del presente proceso de selección.
CUANTIA	Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial
AMPARO	El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número del proceso, el año y el objeto del mismo
FIRMAS	La garantía deberá encontrarse suscrita por la aseguradora o garante y el afianzado o su representante legal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto Único reglamentario 1082 de 2015, En los procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.2): (i) Contrato de seguros contenidos en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo (iii) Garantía bancaria, con las siguientes especificaciones:

Cuando se trate de garantía bancaria, esta contendrá lo siguiente: "La presente garantía será cancelada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución administrativa que declare el incumplimiento por parte del PROPONENTE".

De conformidad con el Articulo 7 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.6. y 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deberán otorgar una garantía de seriedad de la oferta que cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato sea prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

En caso de presentarse propuestas en Consorcio, o Unión Temporal, la póliza de seriedad de la propuesta debe ser tomada a nombre del Consorcio, o Unión Temporal, indicando el nombre de cada uno de sus integrantes y debe estar suscrita por el Representante del mismo.

En caso de prórroga del plazo del proceso de selección, del plazo de evaluación de propuestas, o de los plazos para la adjudicación o el perfeccionamiento del contrato, la garantía deberá prorrogarse, según lo que al respecto indique el Municipio de Armenia.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

La garantía de seriedad será devuelta al adjudicatario, cuando esté legalizado el contrato; a los demás proponentes se les devolverá dentro de los treinta (30) días siguientes a la adjudicación o a la declaratoria de desierta. Este trámite se realiza siempre y cuando medie solicitud escrita por parte del proponente interesado.

Si el oferente favorecido con la adjudicación no suscribe el contrato, la Secretaria exigirá al oferente clasificado en segundo lugar la prórroga de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, hasta el perfeccionamiento del contrato y así sucesivamente a los demás oferentes, siempre y cuando su oferta sea favorable para la Entidad, conforme a lo previsto en este documento.

En caso de siniestro en la garantía de la seriedad de la oferta, la compañía de seguros debe responder por el total del valor asegurado a título de sanción.

Si por cualquier razón no se obtiene la efectividad de la garantía de seriedad de la propuesta, el Municipio de Armenia podrá demandar por la vía ejecutiva el valor asegurado, para lo cual prestará mérito suficiente la propuesta, ya que queda expresamente claro que la sola presentación de ésta constituye aceptación plena, por parte del proponente, de todas las previsiones de la invitación pública y de que se compromete a celebrar el contrato en el evento en que su propuesta sea considerada la más favorable.

La garantía no podrá ser revocada sin autorización previa y expresa del MUNICIPIO DE ARMENIA.

NOTA 1: Se deberá anexar la certificación de pago o certificación de no revocatoria por falta de pago o el recibo de pago de la prima o de la garantía bancaria correspondiente.

NOTA 2: LA NO ENTREGA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD JUNTO CON LA PROPUESTA NO SERÁ SUBSANABLE Y SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA MISMA (PARÁGRAFO 3, ARTICULO 5 LEY 1882 DE 2018).

8.2.2. CAPACIDAD TÉCNICA Y DE EXPERIENCIA.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2016, el oferente debe acreditar su experiencia habilitante de acuerdo con los siguientes parámetros:

Los proponentes personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

8.2.2.1. DOMICILIO PRINCIPAL Y/O SUCURSAL Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CON PRESENCIA FISICA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO: Los proponentes deberán demostrar en el Certificado de Existencia y Representación Legal o en su registro mercantil que cuentan con domicilio principal y/o sucursal y/o establecimiento de comercio debidamente registrada en el Departamento del Quindío, cuya actividad comercial tenga relación directa con el objeto del contrato, esto con la finalidad que preste el suministro de manera inmediata en el momento que surja un requerimiento que se necesiten, garantizando que no existan retrasos de parte del contratista, toda vez que en razón a que el contratista debe tener disponibilidad permanente para la ejecución del contrato que se suscriba, por cuanto el

Municipio puede realizar de manera inesperada cambios en los tiquetes o cancelaciones que se deberán ser tramitados sin ningún traumatismo, para lo cual un contratista presente cerca garantiza que estas situaciones puedan ser solucionadas de manera inminente.

En caso de Unión Temporal o Consorcio, al menos uno de sus integrantes, deberá tener domicilio principal o sucursal en el Departamento del Quindío, en relación con lo antes señalado. No se aceptarán agencias, pues de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, no tienen capacidad para obligarse.

8.2.2.2. REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO QUE LO CERTIFIQUE COMO AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO. (LEY 1101 DE 2.016 ART. 12 NUMERAL 2): certificado expedido por el Ministerio de Comercio, industria y Turismo que acredite que el oferente se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Turismo, el cual fue establecido por el artículo 61 de la Ley 300 de 1996 y el numeral 2 del artículo 12 de la Ley 1101 de 2006, el cual menciona que las agencias de viajes y turismo, agencias mayoristas y las agencias operadoras, son prestadoras de servicios turísticos que deben cumplir con este requisito, el cual es obligatorio para su funcionamiento.

El Registro Nacional de Turismo deberá encontrarse vigente, activo y debidamente renovado para la presente anualidad, conforme a la normatividad aplicable, al momento de la presentación de la propuesta y durante la ejecución del contrato.

8.2.2.3. CERTIFICACIÓN EMITIDA POR UN GDS QUE ACREDITE LA RELACIÓN COMERCIAL Y LA VIGENCIA DEL CONTRATO ENTRE LAS PARTES: El proponente deberá contar con al menos un Sistema Global de Distribución (GDS) integrado a su plataforma tecnológica, que permita consultar, reservar y emitir en tiempo real las diferentes opciones del mercado de tiquetes aéreos, y utilizarlo para la prestación del servicio objeto del presente proceso contractual.

Para acreditar este requisito, el proponente deberá presentar con su oferta una certificación expedida directamente por el GDS correspondiente, en la que conste la existencia de la relación comercial entre las partes y la vigencia del contrato o acuerdo comercial suscrito. Dicha certificación deberá encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta y acreditar que la habilitación, autorización o vínculo comercial con el GDS se mantendrá durante todo el plazo de ejecución del contrato; en caso de que la certificación indique una fecha de vencimiento anterior a la terminación del contrato, el proponente deberá aportar compromiso suscrito por su representante legal de renovar y mantener vigente dicha relación comercial durante toda la ejecución contractual.

Adicionalmente, el proponente deberá presentar documento suscrito por el Representante Legal en el que se comprometa a mantener el(los) GDS operativo(s) durante toda la vigencia del contrato. Así mismo, mediante documento suscrito por el representante legal, bajo la gravedad de juramento, deberá certificar que cuenta con la capacidad operativa, tecnológica y logística necesaria para cumplir de manera correcta y oportuna con el objeto contractual, manteniendo el personal de servicio requerido para atender consultas, solicitudes, modificaciones y demás requerimientos relacionados con la adquisición de tiquetes aéreos, garantizando atención continua las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, durante toda la ejecución del contrato, en los términos establecidos en las obligaciones contractuales.

8.2.2.4. SERVICIO DE TRANSPORTE: Deberá contar con servicio de transporte, que facilitará, el traslado desde Aeropuerto Internacional Almirante Padilla de Riohacha – La Guajira hasta el hospedaje o alojamiento ubicado en la ciudad de Maicao, La Guajira, ida y

regreso, de cada edilesa participante del Municipio de Armenia. El contratista pondrá a disposición del centro de atención, el servicio de transporte, el cual incluye conductor, con licencia de conducción Categoría C2 vigente, sin multas o contravenciones pendientes. Debe disponer de la matrícula y seguro del vehículo SOAT vigente y con cubrimiento por pólizas de extra de daños al vehículo - RCC y a terceros - RCE.

- ✓ El vehículo deberá tener una antigüedad no superior a cinco (05) años contados a partir de su año de modelo.
- ✓ El perfil del conductor, debe corresponder a una persona amable, respetuosa, prudente, con adecuada presentación personal y dispuesto para el trabajo, garantizando disponibilidad para llevar a cabo las tareas que se le asignen y siempre relacionadas con el objeto del contrato, con servicio de celular y sin asuntos pendientes en contravenciones al código de tránsito.
- ✓ En caso de contratiempo con el vehículo o con el conductor, estos deberán ser reemplazados inmediatamente de tal forma que no se interrumpa el servicio. El conductor que reemplacen deberá tener el mismo perfil y disposición solicitada.
- ✓ Mantener el vehículo en buen estado técnico y mecánico para el fin convenido.
- ✓ El vehículo debe tener seguro obligatorio, impuesto de rodamiento y certificación técnico mecánica al día y contar con placa de servicio público.
- ✓ El conductor y vehículo contratado deben estar a paz y salvo (no tener multas o impuestos pendientes) para el inicio de la prestación de sus servicios y durante todo el periodo del contrato.
- ✓ El vehículo deberá estar vinculado a una empresa de transporte que cuente con la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre especial por parte del ministerio de transporte.

NOTA: El Municipio de Armenia, se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc, dentro de las cuales no se tendrán en cuenta las certificaciones que presenten tachaduras, raspaduras, enmendaduras, información no consistente y/o inexactitudes.

8.2.2.5. CONDICIÓN DE EXPERIENCIA:

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2016, el oferente debe acreditar su experiencia habilitante de acuerdo con los siguientes parámetros:

8.2.2.5.1. EXPERIENCIA GENERAL:

- **PERSONA NATURAL:** El proponente deberá acreditar una experiencia general mínimo de Dos (02) años relacionada con los servicios a prestar dentro del objeto del presente proceso de selección, el cual se determinará por el tiempo que hayan desarrollado la actividad desde su registro como comerciante en la Cámara de Comercio mediante verificación en el registro mercantil.

- **PERSONA JURÍDICA:** El proponente deberá acreditar una experiencia general de Dos (02) años relacionada con los servicios a prestar dentro del objeto del presente proceso de selección, antes a la presentación de la propuesta al presente proceso, la cual se verificará a partir de la fecha de constitución según señale el certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio.

Nota: En desarrollo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. "criterios diferenciales para Mipymes" en el sistema de compras públicas del Decreto 1082 de 2015 adicionando por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021; cuando se trate de mipyme domiciliada en Colombia, la condición experiencia general será de mínimo de un (01) año desde su registro como comerciante en la

cámara de comercio o desde la fecha de constitución según señales el certificado de existencia y representación legal según sea el caso.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se solicitaran si por lo menos uno de los integrantes acredita que bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1082 de 2015 tiene la calidad de mipymes, y que tiene una participación igual o superior al 10% en el consorcio o la unión temporal.

Los criterios diferenciados establecidos para los proponentes que ostentan la calidad de mipyme no rige en la convocatoria limitada que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.3 del decreto 1082 de 2015.

8.2.2.5.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

Los proponentes deberán acreditar experiencia con máximo Dos (2) contratos ejecutados y terminados a la fecha de cierre del presente proceso, con entidades públicas y/o privadas; los contratos acreditados como experiencia deben estar relacionados con el objeto del presente proceso y que la sumatoria de ellos sea como mínimo igual o superior del valor total del presupuesto oficial del presente proceso.

Los contratos acreditados como experiencia deben estar relacionados con los servicios a prestar dentro del objeto del proceso, es decir quien acredite experiencia relacionada con actividades relacionadas con operador turístico y/o gestor de hospedaje y/o alimentación y/o complementarios.

En el caso de que la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, este requisito se entenderá cumplido con la sumatoria de los integrantes que conforman dicho
Consorcio o unión temporal. Es decir, la experiencia solicitada podrá ser acreditada en un 100% por uno de sus integrantes o con la sumatoria de la experiencia de los integrantes.
En el caso de que la mencionada experiencia haya sido adquirida a título de consorcio o unión temporal, se advierte que se toma en cuenta el porcentaje de participación dentro de la ejecución del contrato, por lo tanto, las certificaciones y/o constancias presentadas en este sentido deben especificar el citado porcentaje y el nombre de los integrantes del consorcio o unión temporal.

Nota: En desarrollo a lo establecido en el artículo "2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas" del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021; cuando se trate de Mipyme domiciliadas en Colombia; la condición de experiencia específica, podrá ser acreditada con la presentación de máximo TRES (03) contratos ejecutados y terminados a la fecha de cierre del proceso de selección y que tengan relacionados con los servicios a prestar dentro del objeto del proceso

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicaran si por lo menos uno de los integrantes acredita que bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 tiene la calidad de Mipyme, y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Los criterios diferenciados establecidos para los proponentes que ostentan la calidad de mipyme no rige en la convocatoria limitada que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.3 del decreto 1082 de 2015

I. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE A TRAVÉS DE CONTRATOS SUSCRITOS CON ENTIDADES ESTATALES CON ALGUNO DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS.

La experiencia especifica del proponente, será verificada de manera directa por la Entidad para lo cual el Proponente deberá allegar **cualquiera** de los siguientes documentos para verificar el objeto y el valor del contrato así:

I. **Certificación de experiencia para contratos suscritos con Entidades Estatales**: La certificación debe ser expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato y encontrarse debidamente suscrita por la entidad contratante, deberá estar suscrita por el

funcionario competente de la Entidad para emitirla; así mismo, debe contener los datos requeridos en la invitación.

II. **Acta de Liquidación**: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en la cual conste la información requerida.

III. **Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo**: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en las cuales conste la información requerida.

IV. **Acta de Terminación**: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en las cuales conste la información requerida.

II. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE A TRAVÉS DE CONTRATOS SUSCRITOS CON PARTICULARES.

El proponente deberá aportar los documentos que se describen a continuación:

I. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato y encontrarse debidamente suscrita por el representante legal o quien haga sus veces en el país (Información que se verificará en el Certificado de Experiencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio) en la cual conste indique la información requerida en la presente invitación.

II. Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona contratante; la fecha de expedición del certificado debe ser no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso; en el caso de acreditar Experiencia obtenida en el Extranjero, deberá aportar los documentos que acrediten la existencia y representación legal, legalizados a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia). (Si aplica).

III. Igualmente, para que el contrato sea validado para efectos de acreditación de experiencia, además de la certificación y el certificado de existencia y representación legal, se debe anexar el contrato de la empresa con el cliente que soporta dicha experiencia, facturación de la ejecución del contrato y Resolución de la DIAN de la facturación correspondiente a la facturación aportada.

III. NOTAS COMUNES AL REQUISITO DE EXPERIENCIA

NOTA 1: Las certificaciones que se acredite la experiencia deberán estar firmadas por el Representante legal o funcionario competente de la entidad contratante e indicar como mínimo lo siguiente:

- Entidad contratante, teléfono y dirección.
- Número del Contrato (en caso de que exista).
- Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal).
- Objeto del contrato.
- Valor final del contrato.

NOTA 2: El MUNICIPIO DE ARMENIA se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, Y A FIN DE CORROBORAR LA MISMA, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: Certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc.

NOTA 3: Cuando el objeto requerido como experiencia sea una parte del objeto contractual de la(s) certificación(es) aportada(s), no será tenido en cuenta, salvo que se acredite debidamente discriminando las actividades correspondientes a la experiencia requerida y su valor. En este evento, el valor que se tendrá en cuenta para efectos de la verificación de la experiencia del oferente será el correspondiente al valor discriminado de la experiencia solicitada según la necesidad de la entidad a través de las respectivas facturas y/o actas de liquidación.

NOTA 4. Para efectos de acreditación de experiencia no se aceptarán documentos diferentes a los señalados en la invitación

NOTA 5: En caso de existir discrepancias entre la información registrada en el formulario de experiencia y los documentos soportes de la misma, prevalecerá lo consignado en los documentos soporte.

NOTA 6. Las personas que objeten la experiencia de algún otro oferente, deberán aportar los documentos que prueben sus afirmaciones; por lo tanto, no es procedente efectuar manifestaciones temerarias respecto de los documentos aportados por los demás oferentes, sin contar con medios de prueba que acrediten tales manifestaciones. Cabe agregar, que la entidad propende por garantizar el principio constitucional de la buena fe.

NOTA 7. Para efectos de la verificación de la Experiencia del Proponente, se procederá a sumar los SMMLV obtenidos en este aspecto de cada uno de los contratos que se pretenden hacer valer como experiencia, debiendo cumplir con los salarios exigidos.

NOTA 8. En caso que la experiencia aportada, haya sido obtenida en Consorcio o Unión temporal, para efectos de la verificación de la Experiencia del Proponente, se procederá a sumar los SMMLV de los contratos aportados en este aspecto en relación con cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, de acuerdo al porcentaje de participación dentro de la ejecución del contrato.

ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

En el caso de que la mencionada experiencia haya sido adquirida a título de consorcio o unión temporal, se advierte que se toma en cuenta el porcentaje de participación dentro de la ejecución del contrato, verificado en el Registro Único de Proponentes. En el caso que la propuesta sea presentada en calidad de consorcio o unión temporal, este requisito deberá ser cumplido por al menos uno de los miembros que integran dicho consorcio o unión temporal.

NOTA GENERAL 1: Si la experiencia a acreditar fue desempeñada en empresas privadas y/o con particulares, con el fin de acreditar dicha experiencia se DEBERÁ allegar certificación con la información antes relacionada, acompañada de la copia del contrato respectivo.

NOTA GENERAL 2: El municipio de Armenia, se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc, dentro de las cuales no se tendrán en cuenta las certificaciones que presenten tachaduras, raspaduras, enmendaduras, información no consistente y/o inexactitudes.

NOTA GENERAL 3: En caso que el proponente presente más certificaciones de contratos a los requeridos en esta invitación, el municipio de Armenia considerará solamente el número requerido de ellos, que asciendan al mayor valor.

NOTA GENERAL 4: En cuanto a la acreditación de experiencia consorcio o unión temporal, se advierte que se tomará en cuenta el porcentaje de participación dentro de la ejecución del contrato ejecutado.

8.2.3. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL.

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del articulo 2.2.1.2.5.2. del Decreto 1085 de 2015, no se verificará la capacidad financiera.

9. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y la sección 3, Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, El Contratista se obligará a constituir a favor del

MUNICIPIO DE ARMENIA, la cual ampara los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales:

9.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

El contratista se obliga a constituir a favor del Municipio de Armenia, garantía única expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya póliza matriz está aprobada por la Superintendencia bancaria u otro mecanismos de cobertura del riesgo de acuerdo a los lineamientos señalados en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y las definiciones, amparos y coberturas mínimas establecidas en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 que comprenda los siguientes:

a) **AMPARO DE CUMPLIMIENTO:** Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria.

   El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción de este.

b) **CALIDAD DEL SERVICIO**: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

   El valor de esta garantía será equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

   El valor de esta garantía será el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015.

d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El contratista deberá contratar un seguro de 200 SMLV que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad.

NOTA 1: El contratista deberá hacer entrega de las garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. Siendo que las garantías son requisito para el inicio de la ejecución contractual, el contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato.

NOTA 2. La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

NOTA 3. En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el contratista se obliga a modificar las garantías, en el sentido de ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 4: El Contratista deberá restablecer el valor de la garantía conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Alcaldía. Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por la garantía, LA ALCALDÍA procederá a hacerla efectiva de la forma como se consagra en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.19, o las

normas que lo modifiquen o adicionen y dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. Si el contratista, se negaré a constituir la GARANTÍA ÚNICA prevista en el presente contrato, en los términos, cuantías y duración establecida, la entidad podrá declarar caducidad del presente contrato.

NOTA 5. Para la liquidación del contrato si fuere necesario, se exigirá al contratista la extensión o ampliación de los amparos, así como el cumplimiento de aquellas obligaciones que deba atender con posterioridad a la terminación del contrato. El contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote la razón de las sanciones que se impongan, so pena de que La Alcaldía haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato.

NOTA 6: Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

NOTA 7: Si el contratista se demora en modificar las garantías, estas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del contratante y a cuenta del contratista quien por la firma del contrato que se suscribe, autoriza expresamente a la administración para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el municipio asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos o pagos de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

NOTA 8. El hecho de la constitución de los anteriores amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del contratante.

NOTA 9. A La Alcaldía no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista.

NOTA 10. Garantía Mínima presunta: De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política, el Decreto 3466 de 1982, y la Ley 1480 de 2011, todo bien o servicio está amparado por garantía mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto estos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquirido.

10. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2077, la entidad establece la siguiente tipificación, estimación y asignación de circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo.

Con base en lo anterior se establece dentro del presente estudio el soporte del análisis de riesgos, para lo cual se utilizó los instructivos del documento CONPES 3714 del 1 de diciembre de 2011, la tabla CONPES y la guía publicada por Colombia Compra Eficiente para la estimación del riesgo de acuerdo a su probabilidad de ocurrencia e impacto, por lo tanto, se hace necesario que los futuros oferentes conozcan lo que a continuación se señala:

Riesgo previsible: Son aquellos hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato son de posible ocurrencia.

Riesgo imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias coyunturales o administrativas, que no se pueden prever, tales como los desastres naturales que afectan la ejecución del contrato.

Tipificación del riesgo: Es la definición que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que se puedan presentar en la ejecución del contrato. En otras palabras, consiste en señalar los hechos de la humanidad o de la naturaleza que en un futuro pueden ocasionar daño para la estructura económica del contrato.

Estimación del riesgo: Consiste en determinar un valor para los riesgos que se han tipificado.

Asignación del riesgo: Una vez descrito y valorado el riesgo, se debe proceder a señalar a la parte contractual que debe afrontar, superar y financiar los efectos de la ocurrencia del riesgo. Es decir, es la distribución que se hace del riesgo y la manera en que se debe asumir el costo, por parte del contratista y la entidad contratante.
Calificación del Riesgo: Es un análisis que se realiza del riesgo frente a la probabilidad de que ocurra o no y el impacto que este puede generar.

Cuantificación del Riesgo: La cuantificación es la valoración que se hace por la asunción misma de los riesgos por las partes.

11.1 MATRIZ DE CALIFICACIÓN DE RIESGOS

Probabilidad. La probabilidad es generalmente entendida como una medida de la creencia o conocimiento que se tiene acerca de la ocurrencia futura (o pasada) de un evento y generalmente se puede estimar como la frecuencia con la que se obtiene un resultado en un experimento aleatorio.

PROBABILIDAD			
Alta	**Media-Alta**	**Media-Baja**	**Baja**
La probabilidad de ocurrencia del riesgo es alta, cuando en la generalidad de los contratos que se ejecutaron con objetos similares, el resultado es la ocurrencia del riesgo; o, cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever su inminencia.	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es media alta, si es típica la ocurrencia del riesgo en la ejecución de contratos similares; o, cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que ocurrirá usualmente.	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es media baja, si es atípica la ocurrencia del riesgo; o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que su ocurrencia es inusual.	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es baja, cuando en pocos contratos con objetos similares, el resultado es la ocurrencia del riesgo o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que ocurrirá remotamente.

Impacto o severidad. El impacto es la medida de la magnitud de las consecuencias monetarias de un evento generador de riesgo sobre el objeto del contrato.

IMPACTO			
Alto	**Medio-Alto**	**Medio-Bajo**	**Bajo**
Perturba la ejecución del contrato de manera grave, generando un impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%), imposibilitando la consecución del objeto contractual.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente, pero aun así, permite la consecución del objeto contractual, con un incremento del valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Afecta la ejecución del contrato de manera moderada, pero sin afectar considerablemente el equilibrio económico. Generando un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Dificulta la ejecución del contrato de manera leve, de forma que aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual. Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato

11. RECOMENDACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS O CONTRATISTAS QUE PODRÁN HACER PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR

El comité evaluador lo integraran:

- Los funcionarios o contratistas que se requieran para la evaluación de las ofertas presentadas será Valentina Suarez Fernández, jefe de oficina de la Unidad de participación Ciudadana de la secretaría de Desarrollo Social o quien haga sus veces, para el componente técnico.

- En el componente jurídico, el abogado Víctor Alfonso Trujillo Marín, en calidad de Abogado contratista de la Subdirección del Departamento Administrativo Jurídico.

- En el componente Económico, el profesional Jorge Iván Serna Rubio, en calidad de Contratista de la Subdirección del Departamento Administrativo Jurídico.

El presente estudio previo fue elaborado conforme a la justificación de la necesidad allegada por la Secretaria de Desarrollo Social.

Beatriz Lorena Londoño Rodriguez

BEATRIZ LORENA LONDOÑO RODRIGUEZ
Subdirectora
Departamento Administrativo Jurídico

Elaboró: Víctor Alfonso Trujillo Marín – Abogado Contratista DAJ.
Revisó Aspectos Jurídicos: María Camila León Sánchez – PE. DAJ.
Revisó Aspectos Económicos: Jorge Iván Serna Rubio – Contratista DAJ.